

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR RECIBIDO Y SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO, ASIMISMO, SE TIENE POR RECIBIDO EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CON SANCIONES PRESENTADOS POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, RESPECTO DE LA REVISIÓN RELATIVA A LOS INFORMES FINANCIEROS SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LAS CAMPAÑAS POLÍTICO ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012, PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ANTECEDENTES:

Correspondiente al año 2011.

1º APROBACIÓN DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DOCE. En sesión extraordinaria celebrada con fecha veintinueve de julio, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con clave **IEPC-ACG-023/11**, determinó el monto de financiamiento público que les correspondería a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral para el ejercicio fiscal del año dos mil doce.

Correspondientes al año 2012.

2º INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO. El veintiocho de octubre, en sesión ordinaria, el Consejo General mediante acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-047/11**, aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevaron a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad, la cual fue publicada el día siguiente en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 13, sección VI, tomo CCCXXI, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

3º JORNADA ELECTORAL. Con fecha primero de julio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir Gobernador, diputados por ambos principios que integran la LX Legislatura y municipios de los ciento veinticinco ayuntamientos del Estado de Jalisco.

4º ENTREGA DE LOS INFORMES FINANCIEROS DE CAMPAÑA. El veintiuno de septiembre, el **Partido de la Revolución Democrática** presentó ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, sus informes financieros de campaña sobre el monto, origen y destino de los recursos, donde quedaron registrados con el número de folio 9757.

Correspondientes al año 2013.

5º EMISIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha veintiséis de febrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 93, párrafo primero, fracciones IV, VI, VII y IX; 96, párrafo primero, fracción VI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 38 del Reglamento de la materia, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitió el dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes financieros de campaña sobre el monto, origen y destino de los recursos correspondientes, presentados por el **Partido de la Revolución Democrática**.

6º REMISIÓN DEL DICTÁMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN A LA SECRETARÍA EJECUTIVA. El día veintiséis de febrero, el titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, mediante memorándum número 010/2013, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este instituto electoral el dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes financieros sobre el monto, origen y destino de los recursos correspondientes a las campañas político electorales del proceso electoral local ordinario 2011-2012, presentado por el **Partido de la Revolución Democrática**, así como el proyecto de resolución correspondiente a efecto de que los mismos sean puestos a consideración de este Consejo General.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la

Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III. DE LA APROBACIÓN DE LOS INFORMES RENDIDOS POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene como atribución, entre otras, conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracciones XIII y LII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política que tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

V. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, especialmente aquel destinado para el sostenimiento de los gastos de campaña, para conforme a las disposiciones siguientes:

- **Para gastos de campaña:**

- a) En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo del Estado, a los integrantes del Congreso local y de los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al sesenta por ciento del financiamiento público que para el

sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

- b) En el año de la elección en que se renueve solamente a los integrantes del Congreso local y de los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cuarenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
- c) El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas;
- d) El financiamiento para las actividades tendientes a la obtención del voto se entregará a los partidos políticos en una sola exhibición, a más tardar en la fecha límite que señale este Código para resolver sobre el registro de candidatos; y
- e) Los recursos destinados a gastos de campaña, invariablemente deberán ser ejercidos exclusivamente al fin para el cual fueron destinados. Para tal efecto, se estará a las reglas de fiscalización establecidas en el presente Código.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafo 1, fracción II del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VI. DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en sus artículos 68, 89, 90, 93, 96 y 447, fracción IV, prevé:

- 1. Las obligaciones que tienen los partidos políticos en materia de fiscalización respecto del monto, origen y aplicación del financiamiento que por cualquier modalidad perciban.
- 2. La regulación de las modalidades del financiamiento que podrán percibir y ejercer los partidos políticos;
- 3. Los medios para que la autoridad electoral fiscalice el origen y destino del financiamiento de los partidos políticos; y

4. La imposición de las sanciones que correspondan, en su caso, por contravenciones a la legislación electoral y su reglamentación en materia de financiamiento de los partidos políticos.

VII. DE LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

- La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos contará con ciento veinte días para revisar los informes de campaña. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;
- Si durante la revisión de los informes la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;
- La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo a que se refiere la fracción siguiente para la elaboración del dictamen consolidado;
- Al vencimiento del plazo antes señalado o en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;
- El dictamen consolidado señalado en el párrafo que antecede, deberá contener por lo menos:

1. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;
 2. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos; y
 3. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin.
- En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes; y
 - Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso emita el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia.

Lo anterior de conformidad al artículo 96, párrafo 1, fracciones I a la VII del código electoral de la entidad.

VIII. REMISIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO AL CONSEJO GENERAL PARA SU CONSIDERACIÓN. Que, tal como fue señalado en el punto 6º del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, el día veintiséis de febrero del año en curso, el Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen consolidado y el proyecto de resolución correspondientes, respecto de la revisión de los informes financieros de campaña sobre el monto, origen y destino de los recursos, presentados por el **Partido de la Revolución Democrática** a efecto de que sean puestos a consideración del Consejo General, y los cuales se acompañan como **ANEXOS** al presente acuerdo, formando parte integral del mismo.

IX. Que en virtud de lo antes expuesto, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para su discusión y en su caso aprobación, el contenido del dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral correspondiente a la revisión de los informes financieros de campaña sobre el monto, origen y destino de los recursos, presentados por el **Partido de la Revolución Democrática**, y el cual se acompaña como **ANEXO 1** al presente acuerdo formando parte integral del mismo.

En ese sentido y toda vez que este Consejo General considera que el Dictamen Consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, cumple con los requisitos reglamentarios y legales en la materia, es que el mismo se aprueba en todos sus términos de conformidad con lo establecido por el artículo 96, párrafo 1, fracción VI del código electoral de la entidad.

X. Que, acto seguido el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tiene por recibido el proyecto de resolución con sanciones que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, en los términos del **ANEXO 2**, que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

XI. Que, una vez aprobado el dictamen consolidado que presentó la Unidad de Fiscalización y visto el contenido y alcances del proyecto de la resolución con sanciones que remitió el mismo cuerpo técnico en comentario, este órgano máximo de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, procederá a emitir la resolución con sanciones que en derecho corresponda de conformidad con lo establecido en los artículos 134, párrafo 1, fracción XXII, 446, párrafo 1, fracción I y 447 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por recibido y se aprueba el contenido del dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, correspondiente a la revisión de los informes financieros de campaña sobre el monto, origen y destino de los recursos correspondientes al proceso electoral local ordinario 2011-2012, presentados por el **Partido de la Revolución Democrática** en los términos del **ANEXO 1**, que se acompaña al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se tiene por recibido el proyecto de resolución que presentó la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, en los términos del **ANEXO 2**, y el cual se acompaña al presente acuerdo y forma parte integral de este.

TERCERO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y sus **ANEXOS** al **Partido de la Revolución Democrática**.

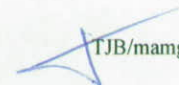
Página 7 de 8

CUARTO. Publíquense el presente acuerdo y sus **ANEXOS** en la página oficial de Internet de este instituto electoral.

Guadalajara, Jalisco, a 27 de febrero de 2013.


MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.

 TJB/mamg

ANEXO I

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DEL INFORME SOBRE EL MONTO, ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012, PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA.

ÍNDICE		
	Capítulo	Página
I.	MARCO LEGAL	2
II.	ANTECEDENTES	3
III.	PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	10
IV.	METODOLOGÍA DE REVISIÓN	16
V.	INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTE A LAS CAMPAÑAS 2012	22
VI.	RESULTADO DE LA REVISIÓN	22
VII.	CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN.	68

A la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el informe sobre el monto, origen y destino

Dictamen Consolidado PRD Campañas 2012

de los recursos para las campañas electorales en el marco del proceso electoral local ordinario 2011-2012, presentados por el Partido de la Revolución Democrática.

I. MARCO LEGAL:

La actuación de la **Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos**, durante el procedimiento de revisión de los informes sobre el monto, origen y destino de los recursos para las campañas electorales en el marco del proceso electoral local ordinario 2011-2012, presentado por el Partido de la Revolución Democrática y la elaboración del presente dictamen consolidado tienen fundamento en los preceptos legales siguientes:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Artículo 116, fracción IV.
2. Constitución Política del Estado de Jalisco.- Artículos 5, fracción II; 12, fracciones IV, VIII, XII, párrafo tercero; y 13, fracción IV.
3. Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.- Artículos 91; 93, párrafo primero, fracciones III, IV, V, VI, VII, IX; y 93, párrafo segundo; 95, párrafo primero, fracción IV; y 96, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV y V.
4. Código Fiscal de la Federación.- Artículos 29; 29 A y 72.
5. Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco. - Artículo 168.
6. Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco. - Artículo 88.
7. Así mismo, se verificó el cumplimiento de la siguiente normatividad:
 - a. Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 21 de enero de 2009 de fecha 10 de abril de 2009, mediante el cual se aprueba el Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, identificado con la clave ACU-067/09.
 - b. Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, fecha 30 de septiembre de 2009 mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-328/09.
 - c. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco de fecha el 29 de julio de 2011, mediante el cual aprueba el proyecto de presupuesto de egresos de este organismo electoral, para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, fracción XXI, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco identificado con la clave IEPC-ACG-024/2011.
 - d. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 07 de octubre de 2011, mediante el cual ordena la realización de monitoreos de prensa escrita en periódicos y revistas así como en espectaculares ubicados dentro de la zona metropolitana de Guadalajara, y de las transmisiones de las precampañas y campañas electorales en los programas de radio y televisión que difundan noticias, de conformidad con lo establecido por el artículo 88, párrafo 6, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco identificado con clave IEPC-ACG-043/11.

Dictamen Consolidado PRD Campañas 2012

- e. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 16 de noviembre de 2011, mediante el cual aprueba la convocatoria de la Licitación Pública Nacional IEPC-LPN-003/2011 para la contratación de los servicios de monitoreo de prensa escrita en periódicos y revistas, así como en espectaculares ubicados dentro de la zona conurbada de Guadalajara, y de las transmisiones de las precampañas y campañas electorales en los programas de radio y televisión que difundan noticias durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario 2011-2012 en el Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido por el artículo 88, párrafo 6, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco identificado con clave IEPC-ACG-061/11.
- f. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 08 de diciembre de 2011, mediante el cual se aprueba el dictamen emitido por la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de este organismo electoral, respecto del resultado de la Licitación Pública Nacional IEPC-LPN-003/2011, para la contratación de servicios especializados de monitoreos de prensa escrita en periódicos y revistas, así como espectaculares ubicados dentro de la zona metropolitana de Guadalajara, y de las transmisiones de las precampañas y campañas electorales en los programas de radio y televisión que difundan noticias, durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario 2011-2012 en el Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido por los artículos 88, párrafo 6, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 17 y 18 del reglamento para las adquisiciones y enajenaciones de este organismo electoral, identificado con clave IEPC-ACG-069/11.

II. ANTECEDENTES:

Relativos al año dos mil once;

1.- Aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil doce del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En sesión extraordinaria celebrada con fecha diecinueve de julio, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con clave IEPC-ACG-024/2011, aprobó el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año dos mil doce y el programa de actividades de este organismo electoral para el mismo año. (CEPCEJ, artículo 134, párrafo 1, fracciones XXI y XXXII).

2.- Convocatoria para participar en las elecciones del Proceso Local Ordinario 2011-2012. Con fecha veintinueve de noviembre, fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la convocatoria a los partidos políticos nacionales acreditados en el Estado de Jalisco y los ciudadanos que se encuentren inscritos en el Padrón Electoral del estado, que cuenten con su credencial para votar y que estén en pleno goce de sus derechos políticos, para participar el primero de julio de dos mil doce en las elecciones constitucionales para elegir: a) Gobernador del Estado de Jalisco; b) Diputados al Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y de representación

Dictamen Consolidado PRD Campañas 2012

proporcional, y; c) Presidentes, Síndicos y Regidores que integrarán los ayuntamientos de la entidad. (CEPCEJ, artículo 134, párrafo 1, fracciones XXXIV).

3.- Aprobación de la realización de monitoreos. En sesión extraordinaria celebrada Con fecha ocho de diciembre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con clave IEPC-ACG-069/11, aprobó el dictamen emitido por la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de este organismo electoral, respecto del resultado de la Licitación Pública Nacional IEPC-LPN-003/2011, para la contratación de los servicios de monitoreo de prensa escrita en periódicos y revistas, así como en espectaculares ubicados dentro de la zona conurbada de Guadalajara y de las transmisiones en los programas de radio y televisión durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario 2011-2012 en el Estado de Jalisco de conformidad con lo establecido por el artículo 88, párrafo 6, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. (CEPCEJ, artículo 88, párrafo 6)

4.- Aprobación de los publrreportajes como propaganda político-electoral.- En sesión extraordinaria celebrada con fecha catorce de diciembre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con clave IEPC-ACG-072/11 aprobó el Acuerdo para clasificar a los denominados publrreportajes como propaganda político-electoral pagada de los partidos políticos, precandidatos y candidatos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012 en el Estado de Jalisco. (IEPC-ACG-072/11).

Relativos al año dos mil doce;

5.- Aprobación de los topes máximos de campaña relativos al proceso local ordinario 2011-2012. En sesión ordinaria celebrada con fecha veinticinco de enero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con clave IEPC-ACG-003/12 determinó los topes máximos de campaña relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012. (IEPC-ACG-003/12).

6.- Aprobación del límite del financiamiento privado que podrá obtener en el año de dos mil doce cada partido político. En sesión extraordinaria celebrada con fecha treinta y uno de enero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con clave IEPC-ACG-009/12, determinó el monto total de financiamiento privado que podrá obtener cada partido político, durante el año dos mil doce. (CEPCEJ, artículo 90.3 y 4 / RGF, artículo 19.6).

7.- Notificación del cálculo de porcentaje de prorratio para campaña genérica. Con fecha diez de abril, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos,

Dictamen Consolidado PRD Campañas 2012

mediante oficio 097/2012 UFRPP, notificó al Partido de la Revolución Democrática, el cálculo relativo a los porcentajes de prorratio del gasto que en su caso realicen los partidos políticos en Jalisco, durante las actuales campañas políticas por concepto de Propaganda Genérica. (RGF, artículo 35. 10 y 11).

8.- Notificación de listados de personas políticamente expuestas. Con fecha nueve de mayo, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante oficios 140/2012 UFRPP, 141/2012, y; 142/2012, remitió al; Sistema de Administración Tributaria; la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y; a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los listados de los candidatos a cargos de elección popular en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, de los dirigentes y de los titulares de los órganos de finanzas de los partidos que encuadren en la definición de personas políticamente expuestas. (RGF, artículo 16.2)

9.- Presentación de los informes preliminares de campaña. Con fecha veintiuno de junio, por conducto de el licenciado Fernando Álvarez Jiménez Responsable de Finanzas del Comité Directivo Estatal, presentó escrito que le correspondió el número de folio 0006866 de oficialía de partes de este organismo electoral, por medio del cual presenta sus informes preliminares de campaña, correspondientes a los informes sobre el monto, origen y destino de los recursos para las campañas electorales relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012. (CEPCEJ, artículo 95, p.1, f. IV b).

10.- Celebración de Elecciones Constitucionales. Con fecha uno de julio, se celebraron en el Estado de Jalisco, elecciones constitucionales para elegir: gobernador del Estado de Jalisco; diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional para integrar la LX sexagésima legislatura de la entidad, y; municipales de los 125 ayuntamientos del Estado de Jalisco. (CEPCEJ, artículo 30.1)

11.- Cómputos y calificación de elecciones por parte del Consejo General del Instituto Electoral. En sesión especial celebrada el día ocho de julio, el Consejo General de este organismo electoral, efectuó: el computo estatal y calificación de la elección de Gobernador del Estado de Jalisco; el computo estatal y calificó la elección de diputados por el principio de representación proporcional realizando la asignación respectiva, asimismo calificó la elección de municipales, efectuó la asignación de regidores de representación proporcional y expidió las constancias de mayoría y de representación proporcional, con motivo de los resultados obtenidos en la jornada electoral en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012. (CEPCEJ, artículo 127.3, f. III)

12.- Recordatorio para la entrega de los informes financieros de Campañas Electorales. Con fecha doce de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización de los

Dictamen Consolidado PRD Campañas 2012

Recursos de los Partidos Políticos, mediante oficio 315/2012 UFRPP, notificó al Partido de la Revolución Democrática, acerca de la obligación de presentar los informes financieros de campañas electorales en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012. (CEPCEJ, artículo 93.1, f.IV / RGF, artículo 33.5).

13.- Notificación del resultado monitoreo de propaganda electoral. Con fecha nueve de agosto, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante oficio 389/2012 UFRPP, notificó al Partido de la Revolución Democrática, los resultados del monitoreo de propaganda electoral efectuado por la empresa Verificación y Monitoreo, S.A. de C. V. en diarios, revistas y otros medios impresos, así como en espectaculares ubicados dentro de la zona metropolitana de Guadalajara, durante las campañas político-electorales celebradas dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012 en el Estado de Jalisco. (RGF, artículo 25.17).

14.- Presentación de los informes financieros de campañas. Con fecha veintiuno de septiembre, el Partido de la Revolución Democrática presentó escrito que le correspondió el número de folio 0009757 de oficialía de partes de este organismo electoral, por medio del cual presentó sus informes sobre el monto, origen y destino de los recursos para las campañas electorales relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012. (RGF, artículo 33.5).

15.- Requerimiento de la información y documentación comprobatoria. Con fecha, veinticuatro de septiembre, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante oficio 424/2012 UFRPP solicitó al Partido de la Revolución Democrática la información y documentación comprobatoria a efecto de verificar la veracidad de lo reportado correspondiente a sus informes financieros de campañas. (RGF, artículo 36.5, f.I).

16.- Entrega-recepción de la información y documentación comprobatoria. Con fecha cinco de octubre, mediante oficio signado por el licenciado Fernando Álvarez Jiménez Responsable de Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, presentó a esta Unidad la documentación comprobatoria correspondientes a los informes sobre el monto, origen y destino de los recursos para las campañas electorales, por dicha documentación se le extendió acuse de recibo a reserva de verificar que la documentación relacionada corresponda con la entregada. (RGF, artículo 36.5, f. II).

17.- Determinación de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria. Con fecha nueve de octubre, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría emitió acuerdo mediante el cual determinó la realización de verificaciones

Dictamen Consolidado PRD Campañas 2012

selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos, para la revisión de los informes financieros de campañas, de la siguiente manera: de cada uno de los partidos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; y, Nueva Alianza, los informes de:

- a) **Gobernador;**
- b) **Diputados** en cada uno de los **veinte** distritos electorales;
- c) Los **ocho ayuntamientos** correspondientes a los municipios que conforman la **zona conurbada de Guadalajara** (El Salto; Juanacatlán; Guadalajara; Ixtlahuacán de los Membrillos; Tlajomulco de Zúñiga; Tlaquepaque; Tonalá; y, Zapopan);
- d) Los **ocho ayuntamientos** correspondientes a los municipios **sedes de cabeceras distritales foráneas** (Colotlán; Lagos de Moreno; Tepatitlán de Morelos; Puerto Vallarta; La Barca; Jocotepec; Autlán de Navarro; y, Zapotlán el Grande); y,
- e) Los **dieciséis ayuntamientos** correspondientes a los municipios reportados con menor gasto en orden ascendente. (RGF, artículo 33.3).

18. Informe del resultado del cotejo y comprobación que la información y documentación corresponda a lo declarado. Con fecha diecinueve de octubre, mediante oficio 439/2012 UFRPP, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó al Partido de la Revolución Democrática que posterior al cotejo y comprobación de la información y documentación de sus informes financieros de campañas electorales en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, entregada por dicho partido político, no se encontraron omisiones de información y/o documentación relacionada en la entrega verificada. (RGF, Artículo 36.5, f. IV).

19.- Acuerdo por el que se dio inicio al plazo del procedimiento de revisión de los informes financieros de las campañas políticas. Con fecha uno de noviembre, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitió el acuerdo administrativo mediante el cual se declara en aptitud de revisar los informes financieros presentados por los partidos políticos relativos a las campañas electorales, contando hasta con **ciento veinte días hábiles** para tal efecto. (CEPCEJ, artículo 96.1, f.I).

20.- Solicitud a los proveedores y prestadores de servicios partidistas, para efecto de que confirmaran o rectificaran las operaciones amparadas en sus comprobantes, y su respuesta. Con la finalidad de realizar compulsa con las personas que extendieron comprobantes de egresos al partido durante las campañas político-electorales, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, la Unidad de Fiscalización solicitó a estas mediante los oficios UFRPP 501/2012, 502/2012, 503/2012, 504/2012, 505/2012, 506/2012 y 507/2012 mismos que fueron notificados entre los días seis a nueve de noviembre de 2012, para que se manifestaran al respecto. (RGF, artículo 36.6).

21.- Notificación de errores u omisiones técnicas. Con fecha trece de diciembre, mediante oficio número 545/2012 UFRPP la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó al Partido de la Revolución Democrática a efecto de que realizara las manifestaciones que a su derecho resultasen convenientes y aportara los medios de convicción, para subsanar los errores u omisiones técnicas detectadas en el presente procedimiento de revisión. (RGF, artículo 37.1).

Relativos al año dos mil trece;

22.- Respuesta de las aclaraciones o rectificaciones hechas a los errores u omisiones técnicas. Con fecha catorce de enero, el Partido de la Revolución Democrática presentó escrito que le correspondió el número de folio 00047 de oficialía de partes de este organismo electoral, mediante el cual dio contestación al oficio referido en el punto que antecede, exhibiendo documentación y realizando diversas manifestaciones con la finalidad de subsanar los errores u omisiones detectadas en esa etapa del procedimiento de revisión. (RGF, artículo 37.1).

23.- Acuerdo por el que se tienen por recibidas las aclaraciones o rectificaciones hechas a los errores u omisiones técnicas. Con fecha diecisiete de enero, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió el acuerdo administrativo mediante el cual se tuvieron por recibidas las respuestas de los errores u omisiones técnicas detectadas durante el procedimiento de revisión de los informes financieros de campañas electorales, por parte del Partido de la Revolución Democrática. (RGF, artículo 37.1).

24.- Notificación del informe de aclaraciones o rectificaciones. El día treinta y uno de enero, mediante oficio número 055/2013 UFRPP, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos informó al Partido de la Revolución Democrática acerca de aquellas aclaraciones o rectificaciones hechas mediante su escrito referido en el punto 22 del presente capítulo de antecedentes de este dictamen consolidado, que subsanaron los errores u omisiones técnicas encontrados en la revisión de los informes financieros de campañas correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012. (RGF, artículo 37.4).

25.- Recepción de la respuesta al informe de las aclaraciones o rectificaciones.- Con fecha ocho de febrero, el Partido de la Revolución Democrática presentó escrito que le correspondió el número de folio 000146 de oficialía de partes de este organismo electoral, por medio del cual dio contestación al oficio señalado en el punto que antecede exhibiendo documentación y realizando diversas manifestaciones con la finalidad de aclarar y/o rectificar los errores y omisiones detectadas en esa etapa del

Dictamen Consolidado PRD Campañas 2012

procedimiento de revisión de los informes financieros de campaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012. (RGF, artículo 37.4).

26.- Acuerdo de recepción de la respuesta al informe de las aclaraciones o rectificaciones y de conclusión de etapa de aclaraciones o rectificaciones hechas a los errores y omisiones.- Con fecha once de febrero, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió acuerdo administrativo mediante el cual dio por recibido el escrito presentado por el Partido de la Revolución Democrática en el que informó las aclaraciones y rectificaciones que subsanaron los errores u omisiones técnicas encontrados, en la revisión de los informes financieros de campaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012; así como, por el que se tiene por concluida la etapa referente a los errores y omisiones técnicas de dicho procedimiento de revisión. (RGF, artículo 37.1).

27.- Informe sobre la confronta de documentos y en su caso, convocatoria para participar en la Diligencia de Confronta.- Con fecha quince de febrero, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el ejercicio de sus facultades, y con el fin de garantizar el derecho de audiencia de los partidos políticos y en general de toda persona requerida con motivo de los procesos de fiscalización y previo a la conclusión del proceso de revisión de los informes financieros de campañas en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario, mediante oficio 094/2013 UFRPP, notificó al Partido de la Revolución Democrática, a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por esta Unidad sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros. (RGF, artículo 37.7).

28.- Diligencia de Confronta.- Con fecha diecinueve de febrero en las oficinas que ocupa la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con el objeto de garantizar el derecho de audiencia del Partido de la Revolución Democrática, se llevó a cabo la diligencia de confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables, en la cual el partido sujeto al presente procedimiento de revisión, manifestó las alegaciones y aportó los documentos u otros elementos adicionales que consideró pertinentes para subsanar aquellos errores u omisiones técnicas que persistían hasta antes de la diligencia en comento. (RGF, artículo 37.7).

29.- Acuerdo por medio del cual se tuvo por concluido el procedimiento de revisión del informe financiero.- Con fecha veinte de febrero, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió acuerdo administrativo mediante el cual se tuvo por concluido el procedimiento de revisión de los informes financieros de campañas correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, y, se declaró en aptitud

Dictamen Consolidado PRD Campañas 2012

de elaborar el dictamen consolidado respecto de la revisión en comento, disponiendo incluso de un plazo de veinte días para elaborarlo. (CEPCEJ 93, p 1, f IV, V y VI; 95, p 1, f III; 96, p 1, f II y III;/ RGF, artículo 37, p 1, 2, 3 y 4).

30.- Entrega de Informes periódicos al Consejero Presidente, Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo. Con fechas; treinta y uno de enero, veinticuatro de octubre, y diecisiete de diciembre de 2012, y; primero y dieciocho de febrero de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, remitió al Consejero Presidente, Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo, informes periódicos respecto del avance en la revisión y auditoria de los informes financieros de campañas en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012. (CEPCEJ, artículo 98, p.2).

31.- Elaboración del Dictamen Consolidado.- Con fecha veintiséis de febrero, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emite el presente dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes financieros sobre los ingresos y egresos de las campañas políticas presentados por el Partido de la Revolución Democrática en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.

El presente dictamen contiene los hechos y las omisiones, así como las conclusiones que, a juicio de esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se consideraron como presuntas infracciones a la normatividad electoral, porque resultan relevantes para el orden jurídico de la materia, concluyendo con esto el procedimiento de revisión correspondiente ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. (CEPCEJ, artículo 234.4 / RGF, artículo 38.1).

32.- Contenido del Dictamen Consolidado.- Del dictamen consolidado emitido por esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos referido en el punto que antecede, incluye entre otros: 1. Los procedimientos y formas de revisión aplicados; 2. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes respectivos, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que fueron presentadas por el partido político de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente; 3. Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; y 4. La mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión, por lo que: (RGF, artículo 38.2).

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero, fracción XII, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco que literalmente indica “...*El Instituto Electoral*

Dictamen Consolidado PRD Campañas 2012

y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco contará con un Órgano Técnico de Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos, con autonomía técnica y de gestión...”; y según reza el inciso a) de la fracción IV del párrafo primero del artículo 95 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco: “a) Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;...”. En consecuencia, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para efectuar la revisión de los informes de ingresos y gastos de campañas electorales del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012 presentados por los partidos políticos, con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Ahora bien, según el criterio vertido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco¹, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1 CEPCEJ), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

De lo anterior se advierte que los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento de revisión, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como lo es la función electoral.

A mayor abundamiento, un correcto estudio de la documentación comprobatoria debe abarcar los puntos siguientes:

1. En cuanto a los requisitos para la validez del documento como prueba se debe analizar:

¹ Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEJ, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

Dictamen Consolidado PRD Campañas 2012

Que no se haya elaborado con vicios de la voluntad, pues, de incurrir en alguno de ellos se tratará de una prueba ilícita;

- a. Que se hayan cumplido las formalidades exigidas por el Código de la materia, Reglamento y acuerdos respectivos para su formación; Entre las que destacan que, la documentación soporte de los egresos: a).- Deberá estar expedida a nombre del partido político; b).- Estar registrada en la contabilidad del partido, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento; c).- Contar con póliza de los cheques expedida; d).- Los recibos deben reunir los requisitos fiscales, en los supuestos que establezca el Reglamento; e).- Por bitácora y hasta el porcentaje establecido por el Reglamento de los gastos realizados en transporte, viáticos y gastos menores;
 - b. Que hayan sido llevados y admitidos al procedimiento en la oportunidad y con los requisitos legales, y;
 - c. Que no sea una prueba ilícita.
2. Por lo que toca a los requisitos para la eficacia probatoria de los documentos señalados, se debe analizar:
- a. Que sea conducente para probar el hecho y pertinente por referirse a un hecho materia de prueba;
 - b. Que esté establecida o presumida su autenticidad. La Unidad de Fiscalización debe estar segura de la autenticidad, para considerar al documento medio de prueba; Que no haya prueba legalmente válida en contra de la sinceridad y veracidad de lo expuesto en el documento;
 - c. Que el contenido del documento sirva para llevarle a la Unidad de Fiscalización, por sí solo o juntamente con otras pruebas, el convencimiento sobre los hechos investigados o que se pretenden demostrar. Considerando la redacción, la claridad de las declaraciones y su alcance (función interpretativa) e igualmente si se trata de documentos públicos o privados y si la responsable goza de libertad de valoración o está sujeto a una tarifa legal que le imponga el mérito que debe reconocerle al documento en cada una de las partes;
 - d. Que se haya llevado al proceso por medio legítimo;
 - e. Que el autor del documento tenga capacidad y facultad para realizar el acto documentado, y;
 - f. Que acredite la certeza sobre el gasto realizado.

Es de destacar, que la fracción II, del párrafo 1, del artículo 93 del Código Comicial Local establece como facultad de la Unidad de Fiscalización el “*emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos*”, lo cual, mediante la elaboración de la metodología implementada por la Unidad de Fiscalización para realizar el correcto estudio de la documentación comprobatoria sobre técnicas adecuadas y uniformes, constituye una aproximación a dicha facultad, de modo tal, que se garantiza que los resultados de las revisiones representen razonablemente las

Dictamen Consolidado PRD Campañas 2012

operaciones económico-financieras acontecidas y reportadas a esta autoridad por los institutos políticos durante el periodo de análisis, como así también aquellas que impliquen una infracción administrativa y que afecten el patrimonio de los sujetos obligados en periodos subsecuentes.

Para ello y sobre la base del marco legal y los criterios aplicables, los procedimientos técnicos a seguir, así como, las pruebas de auditoría empleadas a los informes financieros presentados, la revisión se realiza atendiendo lo establecido en las Normas y Procedimientos de Auditoría, en virtud de que, *“...generalmente el auditor no puede obtener el conocimiento que necesita para sustentar su opinión en una sola prueba, es necesario examinar cada partida o conjunto de hechos, mediante varias técnicas de aplicación simultanea o sucesiva...”*, permitiendo así aplicar con criterio profesional, los ajustes técnicos o de procedimientos de auditoría que se siguen a cada caso para obtener la certeza que fundamentan una opinión objetiva y profesional, incluyendo con carácter prioritario las normas contables generales conforme se expone a continuación:

1. OBSERVACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, respecto al estado físico de la misma por su manejo y que no presente alteraciones que ameriten su invalidez, así como, de su archivo y expedientes presentados.

2. INSPECCIÓN DOCUMENTAL, para verificar que la documentación requerida anexa a los informes de campaña fueran:

1. Estados Financieros correspondientes a los meses de Marzo; Abril; Mayo; Junio; Julio, y; Agosto del presente año;
2. Balanzas de comprobación mensuales correspondientes a los meses de Marzo; Abril; Mayo; Junio; Julio, y; Agosto del presente año;
3. Movimientos auxiliares de catálogo correspondientes al periodo del 01 de Marzo al 31 de Agosto del presente año;
4. Diario cronológico a detalle correspondiente al periodo del 01 de Marzo al 31 de Agosto del presente año;
5. Pólizas de diario, ingresos, egresos y cheque, con documentación comprobatoria anexa, misma que deberá contener la información, muestras, fotografías, inserciones originales, contratos y facturas a que se refieren el artículo 25, párrafos 9, 10, 11, 13 y 15 del Reglamento de la materia, correspondientes al periodo del 01 de Marzo al 31 de Agosto del presente año; en caso de existir cheques cancelados y de proporcionarlos en copia simple con la firma del responsable de finanzas, presentar los originales para su cotejo;
6. Resumen de la información de los anuncios espectaculares contratados, en formato Excel en medios magnético e impreso a que se refiere el artículo 25, párrafo 15, fracción II, inciso o), del Reglamento de la materia.

Dictamen Consolidado PRD Campañas 2012

7. Consecutivo de recibos de ingresos correspondientes al período del 30 de Marzo al 27 de Junio del presente año, en caso de existir recibos cancelados y de proporcionarlos en copia simple con la firma del responsable de finanzas, presentar los originales para su cotejo;
 8. Estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias mensuales por cada una de las campañas, en el supuesto previsto en el artículo 25, párrafo 3, del Reglamento de la materia, así como tratándose de cuentas concentradoras, desde el mes en que se abrió cada cuenta y hasta el mes de Agosto del presente año;
 9. Documentación expedida por la institución bancaria que acredite fehacientemente, la cancelación de todas y cada una de las cuentas bancarias utilizadas en campañas, a que se refiere el artículo 25 párrafo 5, del Reglamento de la materia;
 10. Detalle de aportaciones de militantes y simpatizantes del 27 de Marzo al 27 de Junio del presente año, en formato excel por medios magnéticos e impreso a que se refiere el artículo 19, párrafo 18, del Reglamento de la materia;
 11. Detalle de control de ingresos por colectas públicas impreso a que se refiere el artículo 20, párrafo 2, del Reglamento de la materia;
 12. Consecutivo de recibos de servicios personales correspondientes al período del 30 de Marzo al 27 de Junio del presente año, en caso de existir recibos cancelados y de proporcionarlos en copia simple con la firma del responsable de finanzas, presentar los originales para su cotejo;
 13. Copia legible de las credenciales para votar con fotografía de las personas a quienes les hayan otorgado reconocimientos y apoyos por concepto de servicios personales del 30 de Marzo al 27 de Junio del presente año;
 14. Control de folios de recibos de servicios personales en formato excel, en medios magnético e impreso, a que se refieren los artículos 27, párrafo 11; y 34, párrafo 15, fracción V; del Reglamento de la materia;
 15. Detalle de personas en formato Excel que prestaron servicios personales del 30 de Marzo al 27 de Junio del presente año en medios magnético e impreso, a que se refieren los artículos 27, párrafo 15; y 34, párrafo 15, fracción VI; del Reglamento de la materia;
 16. Informes de campañas y sus anexos en medio magnético;
 17. Relación de proveedores en formato Excel con los que el partido político hubiera realizado operaciones que excedan de 500 días de salario mínimo, a que se refiere el artículo 43, párrafo 2 del Reglamento de la materia;
 18. Relación de proveedores en formato Excel con los que el partido político hubiera realizado operaciones que excedan de 5,000 días de salario mínimo, así como los expedientes de los proveedores, a que se refiere el artículo 34, párrafo 15, fracción VI del Reglamento de la materia;
 19. Relación de activo fijo adquirido en campañas en formato Excel en medios magnético e impreso, a que se refiere el artículo 42, párrafo 3, del Reglamento de la materia, y;
 20. En su caso los anexos referentes a: Detalle de aportaciones por militantes; Detalle de aportaciones por simpatizantes; Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento, Control por eventos (uno por cada evento realizado) y; Detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
- 3. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA**, sobre la base de los informes de campaña presentados por el instituto político, para evaluar si ésta representa realmente los importes consignados en los informes y verificar su adecuado registro contable, así mismo, para detectar los errores y omisiones de carácter técnico encontrados en los mismos. De los egresos, analizarlos para su clasificación por el

Dictamen Consolidado PRD Campañas 2012

concepto de gasto y que contenga, además, los requisitos fiscales necesarios para ser aceptada como documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que se efectuaron en las campañas electorales.

4. **REVISIÓN Y CÁLCULO ARITMÉTICO SELECTIVO**, en cumplimiento al acuerdo mediante el cual determinó la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos, referido en el punto 15 del capítulo de antecedentes de este dictamen consolidado, la revisión de los informes financieros de campañas, de la siguiente manera: de cada uno de los partidos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; y, Nueva Alianza, los informes de:
 - a) **Gobernador**;
 - b) **Diputados** en cada uno de los **veinte** distritos electorales;
 - c) Los **ocho ayuntamientos** correspondientes a los municipios que conforman la **zona conurbada de Guadalajara** (El Salto; Juanacatlán; Guadalajara; Ixtlahuacán de los Membrillos; Tlajomulco de Zúñiga; Tlaquepaque; Tonalá; y, Zapopan);
 - d) Los **ocho ayuntamientos** correspondientes a los municipios **sedes de cabeceras distritales foráneas** (Colotlán; Lagos de Moreno; Tepatitlán de Morelos; Puerto Vallarta; La Barca; Jocotepec; Autlán de Navarro; y, Zapotlán el Grande); y,
 - e) Los **dieciséis ayuntamientos** correspondientes a los municipios reportados con menor gasto en orden ascendente;
5. **INVESTIGACIÓN** de los casos específicos en los que se advirtieron indicios de presuntas irregularidades.
6. **DECLARACIONES POR PARTE DEL PARTIDO**, para presentar las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes de los posibles errores u omisiones y posibles irregularidades administrativas en que hubieren incurrido, de acuerdo a las observaciones realizadas.
7. **REGISTRO DE DATOS**, lo cual se llevó a través de la captura en medio digital de la documentación comprobatoria de los egresos reportados en hojas tabulares previamente diseñadas, para su ordenación por cuenta y sub-cuenta, conforme al catálogo de cuentas establecido en el Reglamento de Fiscalización, así como, en cédulas analíticas para hacer las anotaciones en forma ordenada de las observaciones y de las opiniones a que se llegaron en su revisión y para obtener elementos de juicio necesarios que respalden las conclusiones y recomendaciones que se formularon.

8. ELABORACIÓN DE LAS CÉDULAS de observaciones y del informe de resultados de la revisión.

Por lo que, con base en las normas genéricas establecidas por el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y las particulares o específicas del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se encuentra facultada para efectuar la revisión de los informes presentados por el Partido de la Revolución Democrática, además de las facultades implícitas que se derivan de la legislación aplicable al presente procedimiento, las cuales se traducen en la implementación de procedimientos contables de verificación de los datos reportados por el instituto político sujeto a revisión, así como de la documentación comprobatoria que proporcionó, desarrollados mediante métodos comparativos y analíticos propios de la materia contable, la cual se llevó a cabo particularmente sobre los siguientes aspectos:

IV. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

Según se desprende del artículos 38 fracción V, párrafos 2 y 3; 51, párrafos 1, fracción II, inciso d); 68 fracción XI, XV y XXVII; 89 párrafos 4 y 5; y 91 al 98 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; así como del artículo 1°, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco; el principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación en el ámbito legal permitido del financiamiento público y privado de los partidos políticos, así como la forma y términos de comprobación de los mismos.

Con base en lo anterior, el procedimiento de revisión del financiamiento de Campañas Políticas estará focalizado a verificar el régimen del financiamiento de los partidos políticos en las modalidades permitidas por el artículo 90, párrafo 1, fracción II, párrafo 3 y párrafo 4 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; observándose los rubros de:

I.- INGRESOS:

1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO:

Para actividades tendientes a la obtención del voto

2. FINANCIAMIENTO PRIVADO:

Dictamen Consolidado PRD Campañas 2012

Financiamiento por los militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como otros eventos.

II.- EGRESOS: GASTOS EN ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO POR:

- A. GASTOS DE PROPAGANDA;
- B. GASTOS OPERATIVOS;
- C. GASTOS DE PROPAGANDA EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS; y,
- D. GASTOS DE PRODUCCIÓN DE LOS MENSAJES PARA RADIO Y TELEVISIÓN.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoria que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados.

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

1. Verificar que la información se presente en los formatos oficiales aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. (CEPCEJ, Artículos 68 y 95; RGF, Artículos 28 y 34)
2. Verificar que los formatos “IPC”, “IC”, “ICG”, “ICC” e “ICGC” se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes. (CEPCEJ, Artículos 68 y 95; RGF, Artículos 28 y 34)
3. Verificar la presentación de los formatos “IPC”, “IC” y/o “ICC” y sus anexos de la totalidad de candidatos a Diputados y Municipales. (CEPCEJ, Artículo 68 y 95; RGF, Artículos 28 y 34 Fracción 1 inciso II y III).
4. Verificar que se aplique el catálogo de cuentas aprobado por el Pleno. (RGF artículo 1, 25.12 y 41).

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA:

1. Verificar que el Instituto Político proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. (CEPCEJ, artículo 96; RGF, artículos 28 y 36.2)
2. Verificar que la totalidad de la documentación comprobatoria esté debidamente requisitada en congruencia con los principios contables. (RGF, artículos 28, 36 y 41).

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO:

- 1.1 Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículos 1 y 17).
- 1.2 Verificar que los depósitos bancarios coincidan con sus registros contables. (RGF, artículos 1 y 17).
- 1.3 Verificar el origen de los depósitos según sus estados de cuenta bancarios. (RGF, artículos 1 y 17).
- 1.4 Verificar que se realicen la apertura de cuentas de cheques para el manejo de ingresos por campañas superiores a 1,250 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado. (\$75,712.00). (RGF, artículo 25.3).
- 1.5 Verificar que se reporten las transferencias para gastos de campaña de sus dirigencias nacionales y que sean depositadas en cuentas bancarias denominadas CBE-(PARTIDO)-(NUMERO) exclusivas para este tipo de recursos. (RGF, artículos 17.6 y 33.13).
- 1.6 Verificar los requisitos con respecto a la apertura y cancelación de las cuentas bancarias de campañas, así mismo que se realice en los plazos que establece el Reglamento. (CEPCEJ, artículo 90.3; RGF, artículos 17 y 25.5).
- 1.7 Verificar que los remanentes que se encuentran depositados en las cuentas al término de las campañas sean reintegrados a alguna cuenta bancaria CBCDE-(PARTIDO)-NÚMERO del partido correspondiente. (RGF, artículo 25.6).

2. FINANCIAMIENTO PÚBLICO:

- 2.1 Comparación del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco contra el financiamiento público reportado por el Instituto Político en los formatos de Campaña. (CEPCEJ, artículo 68, Fracción XXIII; RGF, artículos 8 y 28)

3. FINANCIAMIENTO PRIVADO:

- 3.1 Determinación de ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes así como autofinanciamiento, según sus recibos de ingresos. (CEPCEJ, artículo 90.3; LEEJ, artículo 73; Reglamento, artículos 7, 8 y 14)
 - 3.1.1 Verificar el monto de las aportaciones en dinero que haya realizado cada persona física o moral facultada para ello, a efectos de acumularlo al que en su caso, haya aportado en el transcurso del ejercicio 2012, y determinar así el rebase o no el límite anual equivalente al punto cinco por ciento del monto total del tope de gasto

Dictamen Consolidado PRD Campañas 2012

fijado para la campaña de Gobernador.(simpatizante P.F ó P.M \$111,214.96 anual) (CEPCEJ, artículo 90, párrafo 1°, fracción III, inciso c); RGF, artículo 19.5)

- 3.1.2 Verificar que todos los recursos que habrán de ser destinados para gastos de campaña sean depositados primeramente en cuentas concentradoras del CDE (CBCDE-(PARTIDO)-(NUMERO). (RGF, artículos 17.7 y 25.1).
- 3.1.3 Verificar que las aportaciones o donativos en efectivo realizados por una misma persona dentro del mismo mes de calendario, superiores a los 200 días de salario mínimo (\$12,114.00) sean realizados mediante cheque o transferencia electrónica de una cuenta personal del aportante. (RGF, artículo 17.8)
- 3.1.4 Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el Código Electoral y el Reglamento de la materia. (CEPCEJ artículo 90.3; RGF, artículo 19)
- 3.1.5 Verificar la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículos 18 y 23.4)
- 3.1.6 Verificar el registro contable tanto de los ingresos en efectivo como en especie de las diferentes modalidades de financiamiento, de acuerdo al Reglamento de la materia. (RGF, artículo 17, 18 y 41)
- 3.1.7 Comparación de los ingresos reportados en sus formatos contra el soporte documental de ingresos (consecutivo de recibos de ingresos). (RGF, artículos 17 y 19)
- 3.1.8 Verificar los ingresos por aportaciones en especie y donativos los cuales deberán considerarse para efectos de topes de campaña. (Reglamento, artículos 16 y 25.18)
- 3.1.9 Verificar los montos de financiamiento privado, para efectos de acumularlo al recibido en el transcurso del ejercicio 2012, y determinar así el rebase o no del tope fijado (\$4'448,598.27). (CEPCEJ, artículo 90)
- 3.1.10 Verificar los requisitos correspondientes a los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (CEPCEJ, artículos 89 y 90; RGF, artículo 21)
- 3.1.11 Verificar los ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. (CEPCEJ, artículos 89 y 90; RGF, artículo 22)

Dictamen Consolidado PRD Campañas 2012

- 3.1.12 Realizar compulsa a las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos los partidos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 36.6)

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

1. Prueba de egresos correspondiente al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad, que contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos:

- 1.1 Cumplir con los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables. (CFF, artículo 29-A; RGF, artículo 24)
- 1.2 Señalar de cada erogación la justificación, destino, beneficiario, condición del beneficiario y firma de autorización. (RGF, artículos 24 y 25)
- 1.3 Comprobar que haya sido erogado tanto en concepto, como en forma de pago y que refleje la certeza de dicha erogación. (RGF, artículos 24, 25 y 34)
- 1.4 Verificar que los pagos superiores 250 DSMG (\$15,142.50) se realicen con cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, artículos 24.6, 24.9, fracción II y 25.4)
- 1.5 Verificar la periodicidad de los gastos de campañas. (RGF, artículo 34.2 al 34.4)
- 1.6 Verificar que los gastos de campaña efectuados en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, en producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, así como propaganda en vía pública y en bardas reúnan los requisitos que establece el Código Electoral y el Reglamento. (CEPCEJ, artículo 259 al 263; RGF, artículos 25.9, 25.10, 25.11, 25.13, 25.15, 25.16 y 34)
 - 1.6.1 Verificar que los egresos por concepto de servicios personales, materiales y suministros y servicios generales, se encuentren clasificados a nivel sub/subcuenta por el tipo de gasto, según el área que les dio origen y que cumpla con los requisitos que establece el Reglamento. (RGF, artículo 26 Y 27)
 - 1.6.2 Mediante técnicas muestrales de auditoría solicitar por oficio, que las personas que hayan recibido reconocimientos por actividades políticas,

Dictamen Consolidado PRD Campañas 2012

confirмен o rectifiquen las operaciones amparadas en los recibos personales. (RGF, artículo 27.15)

- 1.6.3 Verificar los porcentajes autorizados para erogaciones por concepto de gastos en servicios personales. (RGF, artículo 27.2)
- 1.6.4 Comparación del registro contable contra el soporte documental. (RGF, artículos 24, 25 y 41)
2. Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF, artículos 24, 28, 31 y 41)
3. Verificar que sus cargos bancarios coincidan con sus registros contables (RGF, artículos 24, 28, 31 y 41)
4. Verificar que el total de gastos por cada campaña no exceda los topes establecidos. (CEPCEJ, artículo 256)
5. Realizar compulsa a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a los partidos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes (RGF, artículo 36.6)
6. Cotejar los gastos de campaña que reporten los Partidos Políticos en cada Campaña electoral, relativos a; anuncios espectaculares colocados en la vía pública, así como de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, con los resultados informados por la empresa aprobada y contratada para realizar el monitoreo de las mismas. (RGF, artículo 25.17)
7. Verificar tanto el concepto y porcentaje con relación al total de gastos de Campañas reportados en bitácoras, así como los requisitos de las mismas. (RGF, artículo 24.3)
8. Verificar la parte de los criterios de prorrateo que debe determinar el partido político y la parte que determina el propio Reglamento, para las diferentes campañas, tratándose de gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas. (RGF, artículos 25.7 y 34.9)
9. Verificar en caso de existir campaña genérica (de propaganda genérica), los criterios de prorrateo que determine el partido político para las diferentes campañas. (RGF, artículo 34.10)

Dictamen Consolidado PRD Campañas 2012

10. Verificar al término de campañas el registro de los saldos pendientes de comprobar. (RGF, artículo 25.20)
11. Verificar que el financiamiento para gastos de campaña haya sido exclusivamente aplicado para la realización de dichas actividades en términos del Código y del Reglamento de la materia. (CEPCEJ, artículos 68.1, 90.1 fracción II I; RGF, artículos 25.12 y 34.7)

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):

1. Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables. (RGF, artículos 17, 21, 22, 24, 28 29, 31 y 41)
2. Verificar la comprobación de los Saldos que reportan en sus Informes de Campaña. (RGF, artículo 25.20)
3. Verificar que el registro contable de ingresos y egresos se efectúe conforme a la guía contabilizadora que establece el Reglamento de la materia. (RGF, artículos 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 27 y 41).

**V. INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS
CORRESPONDIENTE A LAS CAMPAÑAS 2012**

1.- De conformidad con lo señalado por el artículo 95, párrafo primero, fracción IV, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y el artículo 28 párrafo 5 del Reglamento General de Fiscalización en materia electoral y como se señaló en el punto número 14 del capítulo de antecedentes del presente dictamen consolidado, tenemos que el Partido de la Revolución Democrática, presentó en tiempo y forma los informes de ingresos y gastos de campañas correspondiente al proceso electoral local ordinario 2011-2012.

PARTIDO POLÍTICO	INFORME GOBERNADOR	INFORMES DIPUTADOS MR	INFORMES MUNÍCIPIES	INFORME DE CAMPAÑA GENERICA	INFORME GOBERNADOR COALICIONES PARCIALES	INFORMES DIPUTADOS COALICIONES PARCIALES	INFORMES MUNÍCIPIES COALICIONES PARCIALES	INFORME DE CAMPAÑA GENERICA DE COALICION	TOTAL INFORMES
PRD	1	20	106	1	0	0	0	0	128

2.- Tal y como se señaló en el punto número 17 del capítulo de antecedentes del presente dictamen consolidado, en el ejercicio de sus atribuciones la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos determinó revisar de cada uno de los institutos políticos, los informes financieros de las campañas políticas de: **Gobernador; Diputados** en cada uno de los veinte distritos electorales; **Los ocho ayuntamientos** correspondientes a los municipios que conforman la **zona conurbada de Guadalajara** (El Salto; Juanacatlán; Guadalajara; Ixtlahuacán de los Membrillos; Tlajomulco de Zúñiga; Tlaquepaque; Tonalá; y, Zapopan); **Los ocho ayuntamientos**

Dictamen Consolidado PRD Campañas 2012

correspondientes a los municipios sedes de cabeceras distritales foráneas (Colotlán; Lagos de Moreno; Tepatitlán de Morelos; Puerto Vallarta; La Barca; Jocotepec; Autlán de Navarro; y, Zapotlán el Grande); y, Los dieciséis ayuntamientos correspondientes a los municipios reportados con menor gasto en orden ascendente;

VI. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología antes señalada, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el instituto político sujeto al presente procedimiento de revisión, así como la documentación y aclaraciones proporcionadas y vertidas por éste en el presente capítulo, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos concluye con los señalamientos sobre los hechos y omisiones que fueron del conocimiento del instituto político sujeto a revisión y que a la postre pudieran considerarse como constitutivos de faltas administrativas en los términos de la legislación aplicable:

1. OBSERVACIONES GENERALES

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES: No se advierten errores u omisiones.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO: Al verificar que el instituto político proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número 424/2012 UFRPP de fecha 24 de septiembre de 2012, se advierte que:

Según el consecutivo de Recibos de Servicios Personales, se advierte que omitió la presentación de los recibos número: 567, 568, 569, 570, 609, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 620, 621, 622 y 623 correspondientes a las campañas electorales locales 2012. (RGF, 24.1; 27.1; 27.3; y 27.10)

Al respecto, con escrito referido en el punto 22 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

1

“(…)

Que los recibos de servicios personales números: 567, 568, 569, 570, 609, 601, 602, 603, 604, 605, 606, si fueron entregados a la Unidad de Fiscalización, según consta en el punto número 12 del oficio de entrega de documentación, la cual nos fue recibida por dicha Unidad de Fiscalización el día 05 de Octubre de 2012 a las 12:01 hrs. Y en ese

Dictamen Consolidado PRD Campañas 2012

	<i>punto se hace constar la entrega de 32 recibos debidamente cancelados, mismos que coinciden con la relación del consecutivo de SERVICIOS PERSONALES, y de los cuales estamos anexando fotocopia tanto del oficio de entrega de documentación, como de la relación del consecutivo de SERVICIOS PERSONALES; Así mismo estamos anexando las fotocopias de dichos recibos cancelados; Por lo que respecta a los recibos de Servicios Personales Números 620, 621, 622, y 623, por un error involuntario de nuestra parte, no fueron entregados en ese acto, por lo que estamos haciendo la entrega de los mismos debidamente cancelados. Esperando que con este hecho la observación quede solventada en su totalidad...”.</i> Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó copia fotostática firmada por el responsable de finanzas de los Recibos de Servicios Personales número: 567, 568, 569, 570, 609, 601, 602, 603, 604, 605 y 606, así como los originales cancelados de los Recibos de Servicios Personales número: 620, 621, 622 y 623; por tal razón, la observación se consideró subsanada.
2	Al cotejar el diario cronológico con las pólizas de ingreso, egreso y diario presentadas por el partido, se advierte que omitió la presentación de la póliza de Diario número 2 de fecha 30 de junio de 2012. (CEPCEJ, artículo 96 / RGF, artículos 28 y 36.15) Al respecto, con escrito referido en el punto 22 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe: “(…) <i>Estamos anexando la póliza de diario No. 2 de fecha 30 de junio de 2012, esperamos que con este hecho, la observación señalada en este punto, quede solventada en su totalidad...”.</i> Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó la póliza de Diario número 2 de fecha 30 de junio de 2012; por tal razón, la observación se consideró subsanada.
C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:	
1	Mediante Prueba global de bancos, se verifico que los ingresos que detalla el partido en sus informes, equivalentes a \$17'343,716.60 (diecisiete millones trescientos cuarenta y tres mil setecientos dieciséis pesos 60/100 m.n.) coincidan

Dictamen Consolidado PRD Campañas 2012

con sus depósitos bancarios, con lo que se advierte una diferencia por la cantidad de \$2'468,668.93 (dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil seiscientos sesenta y ocho pesos 60/100 m.n.), tal y como se detalla en el **anexo número 1** del documento referido en el punto 21 de antecedentes de este dictamen consolidado y se describe a continuación: (RGF, artículos 1 y 17).

Ingresos detallados en Informe Anual:	\$ 17'343,716.60
(Menos) Total de ingresos según Estados de cuenta:	\$ 14'875,047.67
Diferencia:	\$ 2'468,668.93

Al respecto, con escrito referido en el punto 22 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Que el total de ingresos ejercido en las campañas locales 2012, se compone de la siguiente manera:

Financiamiento público, según detalle individual por campaña	\$ 15'173,378.55
(+)Financiamiento Privado por los candidatos o los militantes ó simpatizantes	\$ 159,012.00
(+)Importe del prorrateo de gastos de campaña(Financiamiento Público)	\$ 2'332,738.40
(=)Total de Ingresos detallados en los informes	\$ 17'665,128.95
(Menos): Saldos finales de cuentas bancarias de campaña, traspasados a la cta. Concentradora de campaña	\$ 10,567.57
(=) Total de gastos de campaña ejercidos, según Informes “IC”, y contabilidad	\$ 17'654,561.38

Ahora bien, el total de Financiamiento Público que es por la cantidad de \$ 17'665,128.95, se compone por las siguientes partidas:

Prerrogativas p/. Obtención del voto	\$ 14'652,876.67	Recurso depositado a la Cta. p/. Gasto Ordinario
Traspaso a la Cta. Concentradora de campaña en el mes de Mayo de 2012	\$ 597,000.00	Recurso de la Cta. p/. Gasto ordinario Cta. 4022141477 HSBC

Dictamen Consolidado PRD Campañas 2012

Traspaso a la Cta. Concentradora de campaña en el mes de Junio de 2012	\$ 597,000.00	Recurso de la Cta. p/. Gasto ordinario Cta. 4022141477 HSBC
Traspaso a la Cta. Concentradora de campaña en el mes de Junio de 2012	\$ 250,000.00	Recurso de la Cta. p/. Gasto ordinario Cta. 4047450093 HSBC
Traspaso a la Cta. Concentradora de campaña en el mes de Junio de 2012	\$ 95,000.00	Recurso de la Cta. p/. Gasto ordinario Cta. 4022141477 HSBC
Traspaso a la Cta. Concentradora de campaña en el mes de Junio de 2012	\$ 70,000.00	Recurso de la Cta. p/. Gasto ordinario Cta. 4044548956 HSBC
Traspaso a la Cta. Concentradora de campaña en el mes de Junio de 2012	\$ 90,000.00	Recurso de la Cta. p/. Gasto ordinario Cta. 4044548964 HSBC
Financiamiento Privado, aportaciones de los candidatos, de los militantes o simpatizantes a las campañas	\$ 159,012.00	Todos los recursos depositados en las diferentes cuentas de campaña, según detalle en hoja de cálculo
Pagos de facturas por el partido a las diferentes campañas, y pasivos por pagar de los candidatos, y que el partido asume responsabilidad en el pago, según detalle individual de ingresos de campaña	\$ 1'154,240.28	Recursos que salieron de las cuentas para gasto ordinario que afectaron campañas, y pasivos por pagar por el partido.
Total de Ingresos-----	\$17'665,128.95	

El recurso de prerrogativas para la obtención del voto, fue inicialmente depositado a la cuenta para gasto ordinario, en virtud de que como se explicó en escrito presentado a la Unidad de Fiscalización, a la fecha del 20 de Abril no contábamos con las chequeras para las campañas, ni de la concentradora, sin embargo, una vez que contamos con dichas cuentas, el total de los recursos que no se habían ejercido, fue traspasado a la cuenta Concentradora de Campaña, esto es por la cantidad de \$12'606,047.67, la diferencia fue ejercida en gastos para campaña y entrega de recursos para campaña a diferentes municipios

Por lo anteriormente expuesto, no existe diferencia alguna entre los Ingresos detallados en los informes de campaña, y los recursos depositados a las cuentas de campaña; Esperamos que con la explicación ofrecida y los documentos presentados, la observación señalada en este punto, quede solventada en su totalidad...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que pese a que el partido manifiesta que “...el recurso de prerrogativas para la obtención del voto, fue inicialmente depositado a la cuenta para gasto ordinario, en virtud de que como se explicó en escrito presentado a la Unidad de Fiscalización, a la fecha del 20 de Abril no contábamos con las chequeras para las campañas, ni de la concentradora, sin embargo, una vez que contamos con dichas cuentas, el total de los recursos que no se habían ejercido, fue traspasado a la cuenta Concentradora de Campaña, esto es por la cantidad de \$12´606,047.67, la diferencia fue ejercida en gastos para campaña y entrega de recursos para campaña a diferentes municipios...”, en la especie se tiene que **omitió** el requisito establecido en el artículo 25 párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización mismo que a la letra dice: “En todos los casos los recursos que habrán de ser destinados para gastos de campaña deberán ser depositados en una cuenta bancaria concentradora general de cada partido para gastos de campaña de la que, en su caso, se podrán transferir recursos a otra cuenta bancaria concentradora de cada distrito o municipio”; por tal razón, la observación se consideró **No subsanada**.

Al respecto, con escrito referido en el punto 25 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Que la totalidad de los recursos destinados al desarrollo de las diferentes campañas, Sí fueron depositados a la cuenta concentradora, y que únicamente al principio y por una situación ajena a este Comité Estatal, el depósito inicial no fue llevado a la cuenta concentradora, en virtud de que no se contaba con ella, y el desarrollo de las campañas ya estaba avanzado, por lo que dimos aviso a la Unidad de Fiscalización, reportando este hecho, y que una vez que tuvimos en poder la apertura de la cuenta concentradora, **INMEDIATAMENTE**, se traslado el recurso a esta cuenta concentradora, y todos los demás depósitos, que se*

efectuaron en las campañas, si fueron llevados a esta cuenta en su totalidad; Esperamos que esta situación, nos sea tomada en cuenta y esta observación quede definitivamente solventada...". (sic)

Del análisis a lo expuesto, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, pese a que manifiesta que *"...el depósito inicial no fue llevado a la cuenta concentradora, en virtud de que no se contaba con ella, y el desarrollo de las campañas ya estaba avanzado, por lo que dimos aviso a la Unidad de Fiscalización, reportando este hecho, y que una vez que tuvimos en poder la apertura de la cuenta concentradora, INMEDIATAMENTE, se trasladó el recurso a esta cuenta concentradora, y todos los demás depósitos, que se efectuaron en las campañas, si fueron llevados a esta cuenta en su totalidad..."*(sic), en la especie se tiene que omitió el requisito establecido en el artículo 25 párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización mismo que a la letra dice: *"En todos los casos los recursos que habrán de ser destinados para gastos de campaña deberán ser depositados en una cuenta bancaria concentradora general de cada partido para gastos de campaña de la que, en su caso, se podrán transferir recursos a otra cuenta bancaria concentradora de cada distrito o municipio"*; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el punto 28 capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido manifestó diversas alegaciones y aportó los documentos u otros elementos adicionales que consideró pertinentes para aclarar las discrepancias existentes, y que se desprenden del escrito del día en que se actúa, y que forma parte integral de la presente acta circunstanciada, y reproducido oralmente que fue el día de la diligencia, por conducto del ciudadano Clemente Padilla Gómez, en su calidad de Contador Público del partido acreditado ante este Instituto Electoral, y que a la letra se transcribe:

"(...)

Reiteramos nuestra explicación ofrecida en la etapa anterior, en el sentido de que la omisión inicial de no haber depositado los recursos en la cuenta concentradora fue por el hecho de que no contábamos con esta, sin embargo, todos los movimientos posteriores a este

hecho sí fueron depositados en la cuenta concentradora; esperamos que este hecho sea tomado en cuenta en esta etapa de la revisión...”.

Como consecuencia de los argumentos vertidos por el partido así como del volumen y complejidad de la documentación presentada en el desahogo de la diligencia anteriormente señalada, la Unidad de Fiscalización acordó dictaminar acerca de este “error u omisión técnica persistente”, una vez que se verificara y analizara que las alegaciones, los documentos u otros elementos adicionales aportados por el partido son suficientes para subsanar la observación, generando en su caso, la convicción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo la actividad a efecto de acreditar el vínculo que guarda la erogación observada, con la actividad reportada por el partido.

Una vez analizados los argumentos vertidos por el partido así como la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presento en alcance a su oficio de 19 de febrero de 2013, escrito al cual le correspondió el folio número 000224 de oficialía de partes de este Instituto Electoral, anexando copia fotostática del oficio de fecha 26 de marzo de 2012, signado por el Lic. Fernando Álvarez Jiménez Secretario de Finanzas del Comité Directivo Estatal, dirigido al Ing. Xavier Garza Benavides Secretario de Administración y Promoción de Ingresos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual solicita tramitar la apertura de 37 cuentas bancarias destinadas para “Cuenta concentradora para campañas”, “Cuenta para campaña a Gobernador”, “20 (veinte) cuentas, 01 (una) por cada Distrito Electoral en el Estado de Jalisco” y “15 cuentas para municipios de la zona metropolitana de Guadalajara y demás municipios con obligación de manejar cuenta de cheques para el desarrollo de su campaña”; lo cual constituye una excepción legal en la omisión en la apertura en tiempo y forma de las cuentas de campaña que utilizó el Partido, dado que su Comité Ejecutivo Nacional no las abrió desde el comienzo del periodo de campañas y el Instituto Político realizó erogaciones de la cuenta destinada para gasto ordinario con la finalidad de salvaguardar sus derechos políticos a hacer campaña y en equidad frente a las demás opciones políticas durante el desarrollo de la contienda electoral; por tal razón la observación se consideró **subsanada**.

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

- | | |
|----------|---|
| 1 | Con la finalidad de realizar compulsa con las personas que extendieron comprobantes de egresos al partido durante las campañas político-electorales, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, la Unidad de Fiscalización solicitó a estas mediante los oficios 501-12, 502-12, 503-12, |
|----------|---|

Dictamen Consolidado PRD Campañas 2012

504-12, 505-12, 506-12 y 507-12, para que dentro de un plazo de 15 días hábiles se manifestaran al respecto. De dicha compulsas se informara en breve al partido para que dentro del plazo de diez días manifieste lo que a su derecho corresponda. (CEPCEJ, artículo 93, p. 1°, f. XVIII y XIX / RGF, artículo 25, p. 15, f. V; 36, p. 6° / RIUFRPP, artículo 5, p. 1°, f. IX)

Cabe señalar que el plazo anteriormente mencionado feneció el día 03 de diciembre de 2012, y a la fecha de emisión de éste documento, ya han presentado respuesta algunos proveedores en tanto que otros fueron omisos en responder al requerimiento respectivo, relativo a la confirmación o corrección de las operaciones realizadas con el partido sujeto al procedimiento de revisión, tal como lo detalla la siguiente tabla.

En consecuencia, es procedente hacer del conocimiento del partido el resultado de las compulsas realizadas con las personas que extendieron comprobantes de ingresos o egresos al partido, a efecto de que dentro del plazo de diez días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación del presente informe se manifieste a este respecto.

No.	Proveedor	Oficio UFRPP	Fecha de notificación	Contestación/fecha			Observaciones Que solventan y/o subsisten
				Folio	Físico	Correo	
1	IMÁGENES MOVILES DE JALISCO, S.A. DE C.V.	501-12	7 DE NOVIEMBRE DE 2012				
2	WIRELESS TELECOMM, S.A. DE C.V.	502-12	7 DE NOVIEMBRE DE 2012 RAZÓN DE NOTIFICACIÓN				
3	GARZA PLAST, S.A. DE C.V.	503-12	7 DE NOVIEMBRE DE 2012		8 DE NOVIEMBRE DE 2012		CONFIRMAN LOS MOVIMIENTOS QUE PRESENTO EL PARTIDO.
4	CARLOS ALBERTO BUSTOS SALDAÑA	504-12	8 DE NOVIEMBRE DE 2012 RAZÓN DE NOTIFICACIÓN				
5	DISEÑOS TEXTILES GALVAN, S.A. DE C.V.	505-12	7 DE NOVIEMBRE DE 2012		15 DE NOVIEMBRE DE 2012		CONFIRMAN LOS MOVIMIENTOS QUE PRESENTO EL PARTIDO.
6	LONAS Y VINILES, S.A. DE C.V.	506-12	8 DE NOVIEMBRE DE 2012 PAQUETERÍA REDPACK				

7	ESTRATEGIAS INTEGRALES DE MARKETING, S.A. DE C.V.	507-12	8 DE NOVIEMBRE DE 2012				
Al respecto, con escrito referido en el punto 22 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe: “(…) <i>Tratamos de establecer comunicación con los 05 proveedores, que a la fecha de elaboración del oficio 545/212 UFRPP, no habían dado respuesta a la Unidad de Fiscalización, a efecto de sugerirles dieran cumplimiento a lo solicitado mediante los diversos oficios, quedando ellos de dar respuesta a lo solicitado; Esperamos que a la brevedad posible den cumplimiento con lo solicitado, y la observación señalada en este punto quede solventada en su totalidad...”</i> Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, a la fecha de emisión del documento respectivo, los proveedores son omisos en responder al requerimiento respectivo, relativo a la confirmación o corrección de las operaciones realizadas con el partido sujeto al procedimiento de revisión; por tal razón, la observación se consideró no subsanada. Al respecto, con escrito referido en el punto 25 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe: “(…) <i>Que nuevamente, procederemos a establecer comunicación con los 05 proveedores que no han dado respuesta a los oficios de requerimiento de información, para solicitarles que lo hagan a la mayor brevedad posible, a fin de que esta observación quede subsanada definitivamente en su totalidad...”</i> Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, pese a que, de conformidad a lo manifestado en su escrito anteriormente referido, presenta diversas aclaraciones y confirmaciones con respecto a la compulsa con las personas que extendieron comprobantes de egresos al partido durante el periodo sujeto a revisión (campañas 2012), para que confirmen o							

rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, en la especie se tiene que a la fecha los proveedores o prestadores de servicios: Imágenes Móviles de Jalisco S.A. de C.V.; Wireless Telecom S.A. de C.V.; Carlos Alberto Bustos Saldaña; Lonas y Viniles S.A. de C.V.; y Estrategias Integrales de Marketing S.A. de C.V., han **omitido** responder el requerimiento de información; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el punto 28 capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido manifestó diversas alegaciones y aportó los documentos u otros elementos adicionales que consideró pertinentes para aclarar las discrepancias existentes, y que se desprenden del escrito del día en que se actúa, y que forma parte integral de la presente acta circunstanciada, y reproducido oralmente que fue el día de la diligencia, por conducto del ciudadano Clemente Padilla Gómez, en su calidad de Contador Público del partido acreditado ante este Instituto Electoral, y que a la letra se transcribe:

“(...)

Estamos anexando al presente escrito, los correos de los proveedores que enviaron a la Unidad de Fiscalización la respuesta a dichas compulsas, esperamos que nos sea tomando en cuenta este hecho, y la observación señalada en este punto debidamente solventada...”.

Del análisis a lo expuesto, así como la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que se acompañó escrito de parte del proveedor partidista Estrategias Integrales de Marketing S.A. de C.V. por medio del cual, confirma las operaciones realizadas con el partido, presentó copia fotostática de la factura aludida del proveedor denominado Imágenes Móviles de Jalisco S.A. de C.V., firma y sello de validación de la misma en la cual certifican y validan la autenticidad de la factura, misma que coincide con lo reportado por el partido; **omitió** realizar las gestiones para efectos de que los proveedores: Wireless Telecom S.A. de C.V.; Carlos Alberto Bustos Saldaña; y, Lonas y Viniles S.A. de C.V.; respondieran los requerimientos de información como le fue solicitado; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

	Sin embargo mediante de oficios de fecha 22 de febrero de 2013, a los que les correspondieron los folios número 000221, 000222 y 000223 de oficialía de partes de este Instituto Electoral, los proveedores denominados Lonas y Viniles S.A. de C.V.; Carlos Alberto Bustos Saldaña; y Wireless Telecom S.A. de C.V., confirmaron las operaciones realizadas con el partido durante el periodo sujeto a revisión; por tal razón la observación se consideró subsanada.
	E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS): No se advierten errores u omisiones.
	2. CAMPAÑA GENÉRICA DE PUBLICIDAD Y GASTOS CENTRALIZADOS
	A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES: No se advierten errores u omisiones.
	B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO: No se advierten errores u omisiones.
	C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:
1	Al verificar los requisitos respecto a la apertura y cancelación de las cuentas bancarias de campañas, así mismo que se hayan realizado en los plazos que establece el Reglamento de la materia, se advierte que en lo que respecta a la cuenta bancaria numero 1095146 del Banco Nacional de México S.A., omitió cancelarla a más tardar dentro de los 30 días posteriores al cierre de las campañas esto es el 27 de julio de 2012, toda vez que fue cancelada el día 20 de agosto de 2012, generando una extemporaneidad de 16 días hábiles. (CEPCEJ, artículo 90.3; RGF, artículos 17 y 25.5). Al respecto, con escrito referido en el punto 22 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe: “(…) <i>Que dicha extemporaneidad en la cancelación de la cuenta 1095146, fue debido a que los tramites tanto de apertura como de cancelación de cuentas de cheques, se llevan a cabo por el Comité Ejecutivo Nacional, y aunque por parte de nosotros se efectuó la solicitud correspondiente en tiempo, el banco todavía tenía que hacer ajustes en las diferentes cuentas aperturadas para la campaña, por lo que no fue posible cancelarla a más tardar con fecha 27 de Julio de 2012, esperamos que esta situación nos sea tomada en cuenta, y la</i>

observación señalada en este punto quede solventada en su totalidad...”.

Del análisis a lo expuesto, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que pese a los argumentos vertidos, en la especie se tiene que **omitió** cancelar la cuenta bancaria numero **1095146** del Banco Nacional de México S.A., a más tardar dentro de los 30 días posteriores al cierre de las campañas esto es el 27 de julio de 2012, toda vez que fue cancelada el día 20 de agosto de 2012, generando una extemporaneidad de 16 días hábiles; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Al respecto, con escrito referido en el punto 25 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)”

Que nuevamente, reiteramos que esta situación fue debido a que los tramites tanto de apertura como de cancelación de cuentas de cheques, se llevan a cabo por el Comité Ejecutivo Nacional, y aunque por parte de nosotros se efectuó la solicitud correspondiente en tiempo, el banco todavía tenía que hacer ajustes en las diferentes cuentas aperturadas para la campaña, por lo que no fue posible cancelarla a más tardar con fecha 27 de Julio de 2012; Esperamos que este situación, nos sea tomada en cuenta, para la conclusión final de esta observación...”(sic).

Del análisis a lo expuesto, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a los argumentos vertidos, **OMITIÓ** cancelar la cuenta bancaria numero **1095146** del Banco Nacional de México S.A., a más tardar dentro de los 30 días posteriores al cierre de las campañas esto es el 27 de julio de 2012, toda vez que fue cancelada el día 20 de agosto de 2012, generando una **extemporaneidad de 16 días hábiles**; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el punto 28 capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido manifestó diversas alegaciones y aportó los documentos u otros elementos adicionales que consideró pertinentes para aclarar las discrepancias existentes, y que se desprenden del escrito del día en que se actúa, y que forma parte integral de la presente acta circunstanciada, y reproducido oralmente que fue el día de la diligencia, por conducto del ciudadano Clemente Padilla Gómez, en su calidad de Contador Público del partido acreditado ante este Instituto Electoral, y que a la letra se transcribe:

“(...)

Que reiteramos, nuestra explicación ofrecida en la etapa anterior, en el sentido de que los tramites tanto de apertura como de cancelación de cuenta de cheques, se llevan a cabo por el Comité Ejecutivo Nacional, y aunque por parte de nosotros se efectuó la solicitud correspondiente en tiempo, el banco todavía tenía que hacer ajustes en las diferentes cuentas aperturadas para la campaña, por lo que no fue posible cancelarla a más tardar con fecha 27 de Julio de 2012; Esperamos que esta situación, nos sea tomada en cuenta, para la cancelación final de esta observación...”.

Como consecuencia de los argumentos vertidos por el partido así como del volumen y complejidad de la documentación presentada en el desahogo de la diligencia anteriormente señalada, la Unidad de Fiscalización acordó dictaminar acerca de este “error u omisión técnica persistente”, una vez que se verificara y analizara que las alegaciones, los documentos u otros elementos adicionales aportados por el partido son suficientes para subsanar la observación, generando en su caso, la convicción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo la actividad a efecto de acreditar el vínculo que guarda la erogación observada, con la actividad reportada por el partido.

Una vez analizados los argumentos vertidos por el partido así como la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presento en alcance a su oficio de 19 de febrero de 2013, escrito al cual le correspondió el folio número 000224 de oficialía de partes de este Instituto Electoral, anexando copia fotostática del oficio de fecha 27 de julio de 2012, signado por el Lic. Fernando Álvarez Jiménez Secretario de Finanzas del Comité Directivo Estatal, dirigido al Ing. Xavier Garza Benavides Secretario de Administración y Promoción de Ingresos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual solicita tramitar la cancelación de las 37 cuentas bancarias que fueron destinadas como “Cuenta concentradora para campañas”, “Cuenta para

campaña a Gobernador”, “veinte cuentas, una por cada Distrito Electoral en el Estado de Jalisco” y “quince cuentas de municipios”; así como copia fotostática de oficio de fecha 27 de julio de 2012, signado por el C. Ing. Xavier Garza Benavides Secretario de Administración y Promoción de Ingresos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, dirigido al Lic. Israel Chorley Moreno, Banquero de Relación de Banco Nacional de México S.A. mediante el cual solicita la cancelación de las cuentas contratadas con BANAMEX por el PRD (Secretariado Estatal de Jalisco-Campaña Local); lo cual constituye una excepción legal en la omisión en la cancelación en tiempo y forma de las cuentas de campaña que utilizó el Partido; por tal razón la observación se consideró **subsana**da.

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

1	Mediante prueba de egresos se verificaron el total de los gastos reportados por el partido en el periodo sujeto a revisión que ascendieron a \$2'292,223.20 (dos millones doscientos noventa y dos mil doscientos veintitrés pesos 20/100 m.n.), de los cuales se objetaron diversos comprobantes por la cantidad de \$502,260.27 (quinientos dos mil doscientos sesenta pesos 27/100 m.n.), tal como se detalla en el anexo 2 del documento referido en el punto 21 de antecedentes de este dictamen consolidado y se describe a continuación: (CFF, artículo 29-A; RGF, artículo 24)	
	Soporte Documental. (RGF, artículo 24)	\$381,600.00
	Certeza del Gasto. (RGF, artículo 24)	\$105,411.74
	Sin Desplegado del Periódico (RGF, artículo 25)	\$3,740.00
	Propaganda en anuncios espectaculares, bardas, internet y salas de cine; Requisitos del Reglamento (RGF, artículo 25)	\$388,700.53
	Propaganda en anuncios espectaculares, bardas, internet y salas de cine; Requisitos del Reglamento (RGF, artículo 25) y La Fecha del soporte documental corresponde a un periodo posterior al revisado (RGF, artículo 34)	\$4,408.00
	Total:	\$883,860.27

Al respecto, con escrito referido en el punto 22 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

esperamos que con la explicación ofrecida y los documentos aportados, la observación señalada en este punto, quede solventada en su totalidad...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada respecto a cada uno de los puntos que componen los rubros objetados, la respuesta del partido se

Dictamen Consolidado PRD Campañas 2012

consideró **insatisfactoria**, toda vez que, como resultado de la revisión se desprende que subsiste la cantidad de **\$295,689.66**, tal y como se detalla en el **anexo 1** del documento referido en el punto 24 de antecedentes de este dictamen consolidado y se describe a continuación; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Certeza del Gasto. (RGF, artículo 24)	\$86,889.66
Propaganda en anuncios espectaculares, bardas, internet y salas de cine; Requisitos del Reglamento (RGF, artículo 25)	\$208,800.00
Total:	\$295,689.66

Al respecto, con escrito referido en el punto 25 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) *Respecto a la anterior conclusión por parte de la UFRPP, nos permitimos manifestar lo siguiente:
 Respecto a la observación contenida en el recuadro No. (...) del anexo 1... esperamos que con este hecho, la observación que subsiste en este punto, quede solventada en su totalidad...”*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada respecto a cada uno de los puntos que componen los rubros objetados, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, como resultado de la revisión se desprende que subsiste observaciones en comprobantes por la cantidad de **\$87,000.00** (ochenta y siete mil pesos 00/100), tal y como se detalla en el **anexo 1** del documento referido en el punto 27 de antecedentes de este dictamen consolidado y se describe a continuación:

Propaganda en anuncios espectaculares, bardas, internet y salas de cine; Requisitos del Reglamento (RGF, artículo 25)	\$87,000.00
Total:	\$87,000.00

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el punto 28 capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

Al respecto, el partido manifestó diversas alegaciones y aportó los documentos u otros elementos adicionales que consideró pertinentes para aclarar las discrepancias existentes, y que se desprenden del escrito del día en que se actúa, y que forma parte integral de la presente acta circunstanciada, y reproducido oralmente que fue el día de la diligencia, por conducto del ciudadano Clemente Padilla Gómez, en su

calidad de Contador Público del partido acreditado ante este Instituto Electoral, y que a la letra se transcribe:

“(...)

Estamos anexando al presente escrito, el contrato respectivo que se señala como faltante en el anexo 1; Esperamos que con este hecho, esta observación quede solventada en su totalidad...”

Del análisis a lo expuesto, así como la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó el contrato referidos en los términos ya citados, lo cual, constituyen la rectificaciones a las aclaraciones que persistían hasta antes de la diligencia, y en consecuencia el partido aclara en el acto las discrepancias existentes; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

COMPARATIVA GASTOS PRENSA Y ESPECTACULARES DETECTADOS POR VERIFICACION Y MONITOREO S.A. de C.V. VS FACTURAS EXHIBIDAS POR EL PARTIDO

2

En cumplimiento al “Acuerdo mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprueba la convocatoria correspondiente a la licitación pública nacional IEPC-LPN-003/2011 para la contratación de servicios especializados de monitoreo de prensa escrita en periódicos y revistas, así como en espectaculares ubicados dentro de la zona metropolitana de Guadalajara y de las transmisiones en los programas de radio y televisión que difundan noticias de las precampañas y campañas políticas a desarrollarse durante el proceso electoral local ordinario 2011-2012 en el Estado de Jalisco”, aprobado el 8 de diciembre de 2011, se realizó prueba comparativa de egresos por concepto de propaganda en prensa y anuncios panorámicos presentados en facturas como soporte documental de las pólizas de egresos del instituto político, contra los reportes de la empresa Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., con el propósito de llevar a cabo la compulsa de la información monitoreada contra la propaganda reportada por el instituto político en términos del artículo 25 párrafo 17 del Reglamento de la materia, resultando lo siguiente: (CEPCEJ, artículo 88.6 / RGF, artículo 25.17).

MEDIO DE COMUNICACION	ORBIT MEDIA SA (cantidad e inversión)	FACTURAS (cantidad e inversión)	DIFERENCIA	ANEXO
PRENSA	2	0	2	3
	\$92,236.60	\$0.00	\$92,236.60	
ESPECTACULARES	1	0	1	3
	\$6,000.00	\$0.00	\$6,000.00	

Al respecto, con escrito referido en el punto 22 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Que las cantidades y conceptos que se señalan en el anexo 3 como inversión en prensa y espectaculares, corresponden a otras campañas..., esperamos que esta explicación sea suficiente para solventar en su totalidad esta observación...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que pese a lo señalado en su escrito, en la especie se tiene que de conformidad al artículo 34.10 del Reglamento General de Fiscalización, que a la letra dice: *“Como propaganda genérica, se entenderá aquella publicidad en diarios, revistas y otros medios impresos, anuncios espectaculares, propaganda en salas de cine y en páginas de internet, en la que el partido político promueva o invite a votar por el conjunto de candidatos a cargos de elección popular que los representan, sin que se especifique el candidato o el tipo de campaña que promocionan y sin distinguir si se trata de candidatos a Gobernador del Estado, Diputados por el principio de mayoría relativa o Municipales. En la propaganda en la que no se logre identificar algún candidato en especial, pero se promoció alguna política pública que haya producido o vaya a producir efectos benéficos para la ciudadanía o se promoció alguna postura del partido con respecto a un tema de interés estatal o municipal, o cuando se publique o difunda la imagen de los líderes del partido, su emblema, la mención de slogans o lemas con los que se identifique al partido y/o a sus candidatos, se deberá clasificar como “propaganda genérica”, la cual será reportada conforme al criterio del artículo 34.11 de este Reglamento ”*, se advierte que del monitoreo realizado por la empresa Verificación y Monitoreo S.A. de C.V. existen anuncios espectaculares e inserciones en medios impresos que cumplen con los requisitos anteriormente señalados y que se detallan a continuación; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

MEDIO DE COMUNICACION	ORBIT MEDIA SA (cantidad e inversión)	FACTURAS (cantidad e inversión)	DIFERENCIA	ANEXO
PRENSA	2	0	2	2
	\$92,236.60	\$0.00	\$92,236.60	
ESPECTACULARES	1	0	1	2
	\$6,000.00	\$0.00	\$6,000.00	

Al respecto, con escrito referido en el punto 25 de antecedentes de este dictamen

consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Que a través de varias indagaciones, se nos informó que se efectuaron aportaciones en especie, de militantes, cubriendo estos conceptos, que son: 1 pago a el diario “Milenio Jalisco por la cantidad de \$ 28,000.00 (Veintiocho mil pesos 00/1200 M.N.)”; 1 pago al diario “El Informador por la cantidad de \$ 28,000.00 (Veintiocho mil pesos 00/100 M.N.), y un pago por concepto de un anuncio espectacular por la cantidad de \$ 6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.), mismos que involucran a 5 campañas, las cuales son:

- .- Campaña de Gobernador*
- .- Campaña municipio de Guadalajara*
- .- Campaña municipio de Zapopan*
- .- Campaña municipio de Tlaquepaque*
- .- Campaña municipio de Tonalá*

Por lo que se procedió a elaborar los respectivos Recibos de “Aportación en Especie” de militantes, y asimismo, se modificaron los respectivos formatos “ICs” de las campañas anteriormente descritas, y los importes contables de las mismas campañas, de las cuales estamos anexando la documentación que ampara este hecho, esperamos que con la explicación ofrecida y los documentos aportados, esta observación sea finalmente solventada en su totalidad…”

Del análisis a lo expuesto, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó: los recibos de ingresos números 43; 45; y, 48, adjuntando copias fotostáticas de las credenciales de elector de los aportantes que aparecen en los recibos; nueva versión de los formatos “IC” Informe de Campaña relativos a las campañas de Gobernador y de los ayuntamientos de Guadalajara; Zapopan; Tlaquepaque; y, Tonalá; movimientos auxiliares de catálogo y balanzas de comprobación que exhiben el registro contable de dichas aportaciones; **OMITIÓ**, documentar dichas aportaciones en especie en **contratos** escritos, el cual contenga, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo erogado, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realizó la aportación respectiva; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el punto 28 capítulo de

antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido manifestó diversas alegaciones y aportó los documentos u otros elementos adicionales que consideró pertinentes para aclarar las discrepancias existentes, y que se desprenden del escrito del día en que se actúa, y que forma parte integral de la presente acta circunstanciada, y reproducido oralmente que fue el día de la diligencia, por conducto del ciudadano Clemente Padilla Gómez, en su calidad de Contador Público del partido acreditado ante este Instituto Electoral, y que a la letra se transcribe:

“(...)

Estamos anexando al presente escrito, los contratos de las aportaciones en especie, en los que se contienen los requisitos del artículo 18.2 del Reglamento General de Fiscalización, esperando que con este hecho, esta observación quede definitivamente solventada...”

Del análisis a lo expuesto, así como la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó los contratos escritos, que documentan las aportaciones en especie detectadas y observadas, los cuales contienen la información requerida; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS): No se advierten errores u omisiones.

3. GOBERNADOR

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES: No se advierten errores u omisiones.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO: Al verificar que el instituto político proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número 424/2012 UFRPP de fecha 24 de septiembre de 2012, se advierte que:

1

Al cotejar el **diario cronológico** con las pólizas de ingreso, egreso y diario presentadas por el partido, se advierte que **omit**ió la presentación de la póliza de Diario No. 146284 de fecha 29 de junio de 2012. (CEPCEJ, artículo 96 / RGF, artículos 28 y 36.15).

Al respecto, con escrito referido en el punto 22 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Que dicho documento contable corresponde a la póliza de egresos del cheque No. 284 girada de la cuenta concentradora de campaña de la Institución Bancaria denominada Banamex, S.A. Cta. No. 70041095146, y no a una póliza de diario como señala la observación, Estamos anexando al presente escrito, la copia correspondiente a dicha póliza de egresos, ya que por un error involuntario de nuestra parte, no fue entregada conjuntamente con la demás documentación que nos fue solicitada; Esperamos que con la explicación ofrecida y los documentos aportados, la observación señalada en este punto quede solventada en su totalidad...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que realiza la respectiva aclaración y **presentó** la póliza de Egresos número **248** de fecha 29 de junio de 2012 así como su soporte documental; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

1

Al verificar los requisitos respecto a la apertura y cancelación de las cuentas bancarias de campañas, así mismo que se hayan realizado en los plazos que establece el Reglamento de la materia, se advierte que en lo que respecta a la cuenta bancaria numero **1095154** del Banco Nacional de México S.A., **omitió** cancelarla a más tardar dentro de los 30 días posteriores al cierre de las campañas esto es el 27 de julio de 2012, toda vez que fue cancelada el día 20 de agosto de 2012, generando una extemporaneidad de 16 días hábiles. (CEPCEJ, artículo 90.3; RGF, artículos 17 y 25.5).

Al respecto, con escrito referido en el punto 22 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Respecto a esta observación, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Que dicha extemporaneidad en la cancelación de la cuenta 1095154, fue debido a que los tramites tanto de apertura como de cancelación de cuentas de cheques, se llevan a cabo por el Comité Ejecutivo Nacional, y aunque por parte de nosotros se efectuó la solicitud correspondiente en tiempo, el banco todavía tenía que hacer ajustes en las diferentes cuentas aperturadas para la campaña, por lo que no fue posible cancelarla a más tardar con fecha 27 de Julio de 2012, esperamos que esta situación nos sea tomada en cuenta, y la observación señalada en este punto quede solventada en su totalidad...”.

Del análisis a lo expuesto, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que pese a los argumentos vertidos, en la especie se tiene que **omitió** cancelar la cuenta bancaria numero **1095154** del Banco Nacional de México S.A., a más tardar dentro de los 30 días posteriores al cierre de las campañas esto es el 27 de julio de 2012, toda vez que fue cancelada el día 20 de agosto de 2012, generando una extemporaneidad de 16 días hábiles; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Al respecto, con escrito referido en el punto 25 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Que nuevamente, reiteramos que esta situación fue debido a que los tramites tanto de apertura como de cancelación de cuentas de cheques, se llevan a cabo por el Comité Ejecutivo Nacional, y aunque por parte de nosotros se efectuó la solicitud correspondiente en tiempo, el banco todavía tenía que hacer ajustes en las diferentes cuentas aperturadas para la campaña, por lo que no fue posible cancelarla a más tardar con fecha 27 de Julio de 2012; Esperamos que este situación, nos sea tomada en cuenta, para la conclusión final de esta observación...”(sic).

Del análisis a lo expuesto, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que pese a los argumentos vertidos, **omitió** cancelar la cuenta bancaria numero **1095154** del Banco Nacional de México S.A., a más tardar dentro de los 30 días posteriores al cierre de las campañas esto es el 27 de julio de 2012, toda vez que fue cancelada el día 20 de agosto de 2012, generando una extemporaneidad de **16 días hábiles**; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el punto 28 capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido manifestó diversas alegaciones y aportó los documentos u otros elementos adicionales que consideró pertinentes para aclarar las discrepancias existentes, y que se desprenden del escrito del día en que se actúa, y que forma parte integral de la presente acta circunstanciada, y reproducido oralmente que fue el día de la diligencia, por conducto del ciudadano Clemente Padilla Gómez, en su calidad de Contador Público del partido acreditado ante este Instituto Electoral, y que a la letra se transcribe:

“(...)

Que reiteramos, nuestra explicación ofrecida en la etapa anterior, en el sentido de que los tramites tanto de apertura como de cancelación de cuentas de cheques, se llevan a cabo por el Comité Ejecutivo Nacional, y aunque por parte de nosotros se efectuó la solicitud correspondiente en tiempo, el banco todavía tenía que hacer ajustes en las diferentes cuentas aperturadas para la campaña, por lo que no fue posible cancelarla a más tardar con fecha 27 de Julio de 2012; Esperamos que esta situación, nos sea tomada en cuenta, para la conclusión final de esta observación...”

Como consecuencia de los argumentos vertidos por el partido así como del volumen y complejidad de la documentación presentada en el desahogo de la diligencia anteriormente señalada, la Unidad de Fiscalización acordó dictaminar acerca de este “error u omisión técnica persistente”, una vez que se verificara y analizara que las alegaciones, los documentos u otros elementos adicionales aportados por el partido son suficientes para subsanar la observación, generando en su caso, la convicción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo la actividad a efecto de acreditar el vínculo que guarda la erogación observada, con la actividad reportada por el partido.

Una vez analizados los argumentos vertidos por el partido así como la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presento en alcance a su oficio de 19 de febrero de 2013, escrito al cual le correspondió el folio número 000224 de oficialía de partes de este Instituto Electoral,

Dictamen Consolidado PRD Campañas 2012

anexando copia fotostática del oficio de fecha 27 de julio de 2012, signado por el Lic. Fernando Álvarez Jiménez Secretario de Finanzas del Comité Directivo Estatal, dirigido al Ing. Xavier Garza Benavides Secretario de Administración y Promoción de Ingresos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual solicita tramitar la cancelación de las 37 cuentas bancarias que fueron destinadas como “Cuenta concentradora para campañas”, “Cuenta para campaña a Gobernador”, “veinte cuentas, una por cada Distrito Electoral en el Estado de Jalisco” y “quince cuentas de municipios”; así como copia fotostática de oficio de fecha 27 de julio de 2012, signado por el C. Ing. Xavier Garza Benavides Secretario de Administración y Promoción de Ingresos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, dirigido al Lic. Israel Chorley Moreno, Banquero de Relación de Banco Nacional de México S.A. mediante el cual solicita la cancelación de las cuentas contratadas con BANAMEX por el PRD (Secretariado Estatal de Jalisco-Campaña Local); lo cual constituye una excepción legal en la omisión en la cancelación en tiempo y forma de las cuentas de campaña que utilizó el Partido; por tal razón la observación se consideró subsanada.

D) REVISION RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

Mediante **prueba de egresos** se verificaron el total de los gastos reportados por el partido en el periodo sujeto a revisión (**\$8'689,363.95** ocho millones seiscientos ochenta y nueve mil trescientos sesenta y tres pesos 95/100 m.n.), de los cuales se objetaron diversos comprobantes por la cantidad de **\$ 702,197.36** setecientos dos mil ciento noventa y siete pesos 36/100 m.n., tal como se detalla en el **anexo 4** del documento referido en el punto 21 de antecedentes de este dictamen consolidado y se describe a continuación: (CFF, artículo 29-A; RGF, artículo 24).

1	Certeza del Gasto. (RGF, artículo 24)	\$ 150,478.50
	Propaganda en anuncios espectaculares, bardas, internet y salas de cine; Requisitos del Reglamento (RGF, artículo 25)	\$ 550,000.00
	Egresos, Requisitos del Reglamento (Art. 24, RGF; Arts. 29 y 29-A al 29-D del CFF)	\$ 1,718.86
	Total:	\$702,197.36

Al respecto, con escrito referido en el punto 22 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

esperamos que con la explicación ofrecida y los documentos aportados, la observación señalada en este punto, quede solventada en su totalidad...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada respecto a cada uno de los puntos que componen los rubros objetados, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que como resultado de la revisión se desprende que subsiste la cantidad de **\$550,000.00**, tal y como se detalla en el **anexo 3** del documento referido en el punto 24 de antecedentes de este dictamen consolidado y se describe a continuación; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Propaganda en anuncios espectaculares, bardas, internet y salas de cine; Requisitos del Reglamento (RGF, artículo 25)	\$ 550,000.00
Total:	\$550,000.00

Al respecto, con escrito referido en el punto 25 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Respecto a la anterior conclusión por parte de la UFRPP, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Respecto a la observación contenida en el anexo... esperamos que con este hecho, la observación que subsiste en este punto, quede solventada en su totalidad...” (sic).

Del análisis a lo expuesto, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que el partido presentó aclaraciones respecto a cada uno de los puntos que componen los rubros objetados, así como presento la respectiva documentación comprobatoria, misma que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

COMPARATIVA GASTOS PRENSA Y ESPECTACULARES DETECTADOS POR VERIFICACION Y MONITOREO S.A. de C.V. VS FACTURAS EXHIBIDAS POR EL PARTIDO

2

En cumplimiento al “Acuerdo mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprueba la convocatoria correspondiente a la licitación pública nacional IEPC-LPN-003/2011 para la contratación de servicios especializados de monitoreo de prensa escrita en periódicos y revistas, así como en espectaculares ubicados dentro de la zona metropolitana de Guadalajara y de las transmisiones en los programas de radio y televisión que difundan noticias de las precampañas y campañas políticas a desarrollarse durante el proceso electoral local ordinario 2011-2012 en el Estado de Jalisco”, aprobado el 8 de diciembre de 2011, se realizó prueba comparativa de egresos por concepto de propaganda en prensa y anuncios panorámicos presentados en facturas como soporte documental de las pólizas de egresos del instituto político,

Dictamen Consolidado PRD Campañas 2012

contra los reportes de la empresa Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada por el instituto político en términos del artículo 25 párrafo 17 del Reglamento de la materia, resultando lo siguiente: (CEPCEJ, artículo 88.6 / RGF, artículo 25.17).

MEDIO DE COMUNICACION	ORBIT MEDIA SA (cantidad e inversión)	FACTURAS (cantidad e inversión)	DIFERENCIA	ANEXO
PRENSA	6	0	6	5
	\$ 165,600.00	\$0.00	\$ 165,600.00	
ESPECTACULARES	26	0	26	5
	\$ 516,000.00	\$0.00	\$ 516,000.00	

Al respecto, con escrito referido en el punto 22 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

esperamos que la explicación ofrecida y los documentos aportados sean suficientes para solventar en su totalidad esta observación...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que presenta documentación comprobatoria de propaganda en prensa y espectaculares la cual coincide con lo reportado con el monitoreo encargado por el consejo general del IEPCEJ a la empresa Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):

1	Al verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra sus registros contables, se advierten diferencias en los totales del apartado de Egresos, así como en los rubros que lo componen, tal y como se detalla en el anexo 6 del documento referido en el punto 21 de antecedentes de este dictamen consolidado y se describe a continuación: (RGF, artículos 17, 21, 22, 24, 28, 29, 31 y 41).				CAMPAÑA :
	EGRESOS	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA	ANEXO
	GTS. OPERACIÓN DE CAMPAÑA	\$1'528,023.88	\$1'027,722.11	\$500,251.77	6
	Al respecto, con escrito referido en el punto 22 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:				GOBERNADOR

“(…)

Así mismo, estamos anexando al presente escrito: fotocopia del formato “IC” complementario; póliza de diario No. 119 en la que se contabilizaron servicios personales que estaban pendientes de registrar contablemente; Hojas de trabajo por los siguientes conceptos: “Relación de gastos de campaña 2012 reportes contables” de la campaña de gobernador; “comparativa de formatos “IC” de ingresos y egresos de todas las campañas” en las que se incluye la de gobernador y “Detalle de Ingresos en formatos “IC” campaña 2012”; esperamos que con la explicación ofrecida y los documentos aportados, la observación señalada en este punto quede solventada en su totalidad...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que presento nueva versión tanto del formato “IC”, así como de sus registros contables con las correcciones correspondientes; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

4. DISTRITOS ELECTORALES

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES: No se advierten errores u omisiones.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO: No se advierten errores u omisiones.

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

1	Al verificar los requisitos respecto a la apertura y cancelación de las cuentas bancarias de campañas, así mismo que se hayan realizado en los plazos que establece el Reglamento de la materia, se advierte que omitió cancelar a más tardar dentro de los 30 días posteriores al cierre de la campañas esto es el 27 de julio de 2012, las cuentas bancarias numero 1095162 Distrito 1, 1095170 Distrito 2, 1095189 Distrito 3, 1095197 Distrito 4, 1095200 Distrito 5, 1095219 Distrito 6, 1095227 Distrito7, 1095235 Distrito 8, 1095243 Distrito 9, 1095251 Distrito 10, 1095278 Distrito 11, 1095286 Distrito 12, 1095294 Distrito 13, 1095308 Distrito 14, 1095316 Distrito 15, 1095324	Distritos 1 al 20
---	--	----------------------

Distrito 16, 1095332 Distrito 17, 1095340 Distrito 18, 1095359 Distrito 19 y 1095367 Distrito 20, toda vez que fueron canceladas el día 20 de agosto de 2012, generando una extemporaneidad de 16 días hábiles. (CEPCEJ, artículo 90.3; RGF, artículos 17 y 25.5).

Al respecto, con escrito referido en el punto 22 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Respecto a esta observación, nos permitimos manifestar lo siguiente: Que dicha extemporaneidad en la cancelación de las cuentas descritas en párrafo anterior, fue debido a que los tramites tanto de apertura como de cancelación de cuentas de cheques, se llevan a cabo por el Comité Ejecutivo Nacional, y aunque por parte de nosotros se efectuó la solicitud correspondiente en tiempo, el banco todavía tenía que hacer ajustes en las diferentes cuentas aperturadas para la campaña, por lo que no fue posible cancelarlas a más tardar con fecha 27 de Julio de 2012, esperamos que esta situación nos sea tomada en cuenta, y la observación señalada en este punto quede solventada en su totalidad...”.(sic)

Del análisis a lo expuesto, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que pese a los argumentos vertidos, en la especie se tiene que **omitió** cancelar las cuentas bancarias numero 1095162 Distrito 1, 1095170 Distrito 2, 1095189 Distrito 3, 1095197 Distrito 4, 1095200 Distrito 5, 1095219 Distrito 6, 1095227 Distrito7, 1095235 Distrito 8, 1095243 Distrito 9, 1095251 Distrito 10, 1095278 Distrito 11, 1095286 Distrito 12, 1095294 Distrito 13, 1095308 Distrito 14, 1095316 Distrito 15, 1095324 Distrito 16, 1095332 Distrito 17, 1095340 Distrito 18, 1095359 Distrito 19 y 1095367 Distrito 20, del Banco Nacional de México S.A., a más tardar dentro de los 30 días posteriores al cierre de las campañas esto es el 27 de julio de 2012, toda vez que fue cancelada el día 20 de agosto de 2012, generando una extemporaneidad de 16 días hábiles; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Al respecto, con escrito referido en el punto 25 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Que nuevamente, reiteramos que esta situación fue debido a que los tramites tanto de apertura como de cancelación de cuentas de cheques, se llevan a cabo por el Comité Ejecutivo Nacional, y aunque por parte de nosotros se efectuó la solicitud correspondiente en tiempo, el banco todavía tenía que hacer ajustes en las diferentes cuentas aperturadas para la campaña, por lo que no fue posible cancelarla a más tardar con fecha 27 de Julio de 2012; Esperamos que este situación, nos sea tomada en cuenta, para la conclusión final de esta observación...”(sic).

Del análisis a lo expuesto, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a los argumentos vertidos, **OMITIÓ** cancelar las cuentas bancarias números 1095162; 1095170; 1095189; 1095197; 1095200; 1095219; 1095227; 1095235; 1095243; 1095251; 1095278; 1095286; 1095294; 1095308; 1095316; 1095324; 1095332; 1095340; 1095359; y, 1095367, destinadas a los gastos de campaña de los distritos electorales números 01; 02; 03; 04; 05; 06; 07; 08; 09; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; y 20, respectivamente, todas aperturadas en el Banco Nacional de México S.A., a más tardar dentro de los 30 días posteriores al cierre de las campañas, esto es el 27 de julio de 2012, toda vez que fueron canceladas el día 20 de agosto de 2012, generando una **extemporaneidad de 16 días hábiles**; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el punto 28 capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido manifestó diversas alegaciones y aportó los documentos u otros elementos adicionales que consideró pertinentes para aclarar las discrepancias existentes, y que se desprenden del escrito del día en que se actúa, y que forma parte integral de la presente acta circunstanciada, y reproducido oralmente que fue el día de la diligencia, por conducto del ciudadano Clemente Padilla Gómez, en su calidad de Contador Público del partido acreditado ante este Instituto Electoral, y que a la letra se transcribe:

“(…)

Que reiteramos, nuestra explicación ofrecida en la etapa

anterior, en el sentido de que los tramites tanto de apertura como de cancelación de cuentas de cheques, se llevan a cabo por el Comité Ejecutivo Nacional, y aunque por parte de nosotros se efectuó la solicitud correspondiente en tiempo, el banco todavía tenía que hacer ajustes en las diferentes cuentas aperturadas para la campaña, por lo que no fue posible cancelarla a más tardar con fecha 27 de Julio de 2012; Esperamos que este situación, nos sea tomada en cuenta, para la conclusión final de esta observación...”.

Como consecuencia de los argumentos vertidos por el partido así como del volumen y complejidad de la documentación presentada en el desahogo de la diligencia anteriormente señalada, la Unidad de Fiscalización acordó dictaminar acerca de este “error u omisión técnica persistente”, una vez que se verificara y analizara que las alegaciones, los documentos u otros elementos adicionales aportados por el partido son suficientes para subsanar la observación, generando en su caso, la convicción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo la actividad a efecto de acreditar el vínculo que guarda la erogación observada, con la actividad reportada por el partido.

Una vez analizados los argumentos vertidos por el partido así como la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presento en alcance a su oficio de 19 de febrero de 2013, escrito al cual le correspondió el folio número 000224 de oficialía de partes de este Instituto Electoral, anexando copia fotostática del oficio de fecha 27 de julio de 2012, signado por el Lic. Fernando Álvarez Jiménez Secretario de Finanzas del Comité Directivo Estatal, dirigido al Ing. Xavier Garza Benavides Secretario de Administración y Promoción de Ingresos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual solicita tramitar la cancelación de las 37 cuentas bancarias que fueron destinadas como “Cuenta concentradora para campañas”, “Cuenta para campaña a Gobernador”, “veinte cuentas, una por cada Distrito Electoral en el Estado de Jalisco” y “quince cuentas de municipios”; así como copia fotostática de oficio de fecha 27 de julio de 2012, signado por el C. Ing. Xavier Garza Benavides Secretario de Administración y Promoción de Ingresos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, dirigido al Lic. Israel Chorley Moreno, Banquero de Relación de Banco Nacional de México S.A. mediante el cual solicita la cancelación de las cuentas contratadas con BANAMEX por el PRD (Secretariado Estatal de Jalisco-

Campaña Local); lo cual constituye una excepción legal en la omisión en la cancelación en tiempo y forma de las cuentas de campaña que utilizó el Partido; por tal razón la observación se consideró subsanada.

D) REVISION RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

Mediante prueba de egresos se verificaron el total de los gastos reportados por el partido en el periodo sujeto a revisión (\$ 3'666,812.56 tres millones seiscientos sesenta y seis mil ochocientos doce pesos 56/100 m.n.), de los cuales se objetaron diversos comprobantes por la cantidad de \$ 815,422.81 ochocientos quince mil cuatrocientos veintidós pesos 81/100 m.n., tal y como se detalla en los anexos del documento referido en el punto 21 de antecedentes de este dictamen consolidado y se describe a continuación:(CFF, artículo 29-A; RGF, artículo 24).

DISTRITO	IMPORTE	ANEXO	DISTRITO	IMPORTE	ANEXO
Distrito 1	\$ 89,079.24	7	Distrito 11	\$ 30,000.00	14
Distrito 3	\$ 4,000.00	8	Distrito 12	\$ 43,094.00	15
Distrito 4	\$ 63,757.08	9	Distrito 14	\$ 4,677.12	16
Distrito 5	\$ 66,147.20	10	Distrito 15	\$ 63,104.00	17
Distrito 6	\$ 14,419.60	11	Distrito 16	\$ 70,611.52	18
Distrito 7	\$ 123,500.00	12	Distrito 17	\$ 74,800.00	19
Distrito 10	\$ 53,233.02	13	Distrito 19	\$ 115,000.03	20
Subtotal:	\$ 414,136.14		Subtotal:	\$ 401,286.67	
Total prueba de egresos:				\$ 815,422.81	

- 1 Al respecto, con escrito referido en el punto 22 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Esperamos que con la explicación ofrecida y los documentos aportados, las observaciones señaladas en este punto, queden solventadas en su totalidad. …”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada respecto a cada uno de los puntos que componen los rubros objetados, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que como resultado de la revisión se desprende que subsiste la cantidad de \$108,833.02, tal y como se detalla en los anexos 4, 5, 6 y 7 del documento referido en el punto 24 de antecedentes de este dictamen consolidado y se describe a continuación:

DISTRITO	IMPORTE	ANEXO	DISTRITO	IMPORTE	ANEXO
Distrito 3	\$ 4,000.00	4	Distrito 16	\$ 34,800.00	6

Distritos
1, 3, 4,
5, 6, 7,
10, 11,
12, 14,
15, 16,
17 y 19

Dictamen Consolidado PRD Campañas 2012

Distrito 14	\$ 35,233.02	5	Distrito 17	\$ 34,800.00	7
Subtotal:	\$ 39,233.02		Subtotal:	\$ 69,600.00	
Total prueba de egresos:			\$108,833.02		

Al respecto, con escrito referido en el punto 25 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Respecto a la anterior conclusión por parte de la UFRPP, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Respecto a la observación contenida en el anexo... esperamos que con este hecho, la observación que subsiste en este punto, quede solventada en su totalidad...” (sic).

Del análisis a lo expuesto, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que el partido presentó aclaraciones respecto a cada uno de los puntos que componen los rubros objetados, así como presento la respectiva documentación comprobatoria, misma que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

COMPARATIVA GASTOS PRENSA Y ESPECTACULARES DETECTADOS POR VERIFICACION Y MONITOREO S.A. de C.V. VS FACTURAS EXHIBIDAS POR EL PARTIDO

2

En cumplimiento al “Acuerdo mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprueba la convocatoria correspondiente a la licitación pública nacional IEPC-LPN-003/2011 para la contratación de servicios especializados de monitoreo de prensa escrita en periódicos y revistas, así como en espectaculares ubicados dentro de la zona metropolitana de Guadalajara y de las transmisiones en los programas de radio y televisión que difundan noticias de las precampañas y campañas políticas a desarrollarse durante el proceso electoral local ordinario 2011-2012 en el Estado de Jalisco”, aprobado el 8 de diciembre de 2011, se realizó prueba comparativa de egresos por concepto de propaganda en prensa y anuncios panorámicos presentados en facturas como soporte documental de las pólizas de egresos del instituto político, contra los reportes de la empresa Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada por el instituto político en términos del artículo 25 párrafo 17 del Reglamento de la materia, resultando lo siguiente: (CEPCEJ, artículo 88.6 / RGF, artículo 25.17).

Dictamen Consolidado PRD Campañas 2012

MEDIO DE COMUNICACION	MONITOREO Y VERIFICACION (cantidad e inversión)	FACTURAS (cantidad e inversión)	DIFERENCIA	ANEXO	CAMPAÑA :
PRENSA	1	0	1	21	Distrito 2
	\$603.70	\$0.00	\$603.00		
PRENSA	4	0	4	22	Distrito 5
	\$1,566.00	\$0.00	\$1,566.00		
ESPECTACULARES	3	0	3	23	Distrito 10
	\$30,000.00	\$0.00	\$30,000.00		
PRENSA	1	0	1	24	Distrito 11
	\$10,000.00	\$0.00	\$10,000.00		
ESPECTACULARES	2	0	2	25	Distrito 16
	\$48,000.00	\$0.00	\$48,000.00		
PRENSA	3	0	3	26	Distrito 17
	\$ No Disp.	\$0.00	\$ No Disp.		

Al respecto, con escrito referido en el punto 22 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

...Que en lo que respecta a los distritos 5 y 16 cuyos anexos son 22 y 25, estamos anexando la carta de los proveedores, en las que manifiestan que no tuvieron costo alguno que incidiera en las respectivas campañas, Esperamos que con la explicación ofrecida y los documentos aportados, las observaciones señaladas en este punto, queden solventadas en su totalidad...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **Insatisfactoria**, toda vez que presento documentación comprobatoria de propaganda en prensa y espectaculares con relación a los Distritos 2, 10, 11 y 17, la cual coincide con lo reportado con el monitoreo encargado por el Consejo General del IEPCEJ a la empresa Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., sin embargo en lo que respecta a los Distritos 5 y 16 el partido manifiesta “...en lo que respecta a los distritos 5 y 16 cuyos anexos son 22 y 25, estamos anexando la carta de los proveedores, en las que manifiestan que no tuvieron costo alguno que incidiera en las respectivas campañas...”, lo cual constituye y de conformidad a la documentación presentada y a lo dicho por el partido como **aportaciones en especie a las campañas anteriormente referidas las cuales no fueron reportadas en sus informes de campaña realizadas por empresas mexicanas de carácter mercantil, mismas que de conformidad con el artículo 89.2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana**

del Estado de Jalisco se encuentran imposibilitadas de realizar este tipo de aportaciones; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Al respecto, con escrito referido en el punto 25 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Respecto a la anterior conclusión por parte de la UFRPP, nos permitimos manifestar lo siguiente:

*Que efectivamente, se trata de **aportaciones en especie** efectuadas a las campañas del distrito 5 y distrito 16, las cuales fueron realizadas por militantes, informando a los candidatos de este hecho, hasta después que se indago el origen de las cartas presentadas anteriormente, por lo que estamos corrigiendo esta situación, elaborando los siguientes documentos y hechos:*

- .-Elaboración de recibos de aportaciones en especie*
- .- Registro contable de las aportaciones en especie*
- .- Formatos “ICs” complementarios, de los distritos 5 y 16,*

Documentos y hechos de los cuales estamos anexando el soporte documental; Esperamos que con este hecho, la observación señalada en este punto, sea totalmente solventada...”

Del análisis a lo expuesto, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó: los recibos de ingresos números 46; y, 47, adjuntando copias fotostáticas de las credenciales de elector de los aportantes que aparecen en los recibos; nueva versión de los formatos “IC” Informe de Campaña relativos a las campañas de diputados de los distritos electorales números 5; y, 16; movimientos auxiliares de catálogo y balanzas de comprobación que exhiben el registro contable de dichas aportaciones; **OMITIÓ**, documentar dichas aportaciones en especie en **contratos** escritos, el cual contenga, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo erogado, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realizó la aportación respectiva; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el punto 28 capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido, contra

los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido manifestó diversas alegaciones y aportó los documentos u otros elementos adicionales que consideró pertinentes para aclarar las discrepancias existentes, y que se desprenden del escrito del día en que se actúa, y que forma parte integral de la presente acta circunstanciada, y reproducido oralmente que fue el día de la diligencia, por conducto del ciudadano Clemente Padilla Gómez, en su calidad de Contador Público del partido acreditado ante este Instituto Electoral, y que a la letra se transcribe:

“(…)

Estamos anexando al presente escrito, los contratos de las aportaciones en especie, en los que se contienen los requisitos del artículo 18.2 del Reglamento General de Fiscalización, esperando que con este hecho, esta observación quede definitivamente solventada…”.

Del análisis a lo expuesto, así como la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó los contratos escritos, que documentan las aportaciones en especie detectadas y observadas, los cuales contienen la información requerida; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):

Al verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables, se advierten diferencias en los totales del apartado de Egresos, así como en los rubros que lo componen, tal y como se detalla en el anexo 27 del documento referido en el punto 21 de antecedentes de este dictamen consolidado y se describe a continuación: (RGF, artículos 17, 21, 22, 24, 28 29, 31 y 41).

CAMPAÑAS:

1

EGRESOS	IC's	CONTABILIDAD	DIFERENCIA	ANEXO
Gastos de Propaganda	\$2'122,646.98	\$2'146,653.05	-\$24,006.07	27
Gastos de Operación de Campaña	\$864,990.14	\$604,748.59	\$260,241.55	
Gastos en Diarios, Revistas y Medios impresos.	\$103,719.24	\$73,515.44	\$30,203.80	
Gastos de Producción de Mensajes de radio y TV.	\$575,456.20	\$605,660.00	-\$30,203.80	

Distritos

Al respecto, con escrito referido en el punto 22 de antecedentes de este

dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Así mismo, estamos anexando al presente escrito: fotocopias de los formatos “ICs” complementarios de las campañas de Distritos; Hojas de trabajo por los siguientes conceptos: “Relación de gastos de campaña 2012 reportes contables” de las campañas de Distritos; “comparativa de formatos “IC” de ingresos y egresos de todas las campañas” en las que se incluyen las de Distritos y “Detalle de Ingresos en formatos “IC” campaña 2012”; esperamos que con la explicación ofrecida y los documentos aportados, la observación señalada en este punto quede solventada en su totalidad...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que presento nueva versión de formatos “IC” Informe de Campaña, así como de sus registros contables con las correcciones correspondientes; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

5. MUNICIPIOS

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES: No se advierten errores u omisiones.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO: Al verificar que el instituto político proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número 424/2012 UFRPP de fecha 24 de septiembre de 2012, se advierte que:

Al cotejar el **diario cronológico** con las pólizas de ingreso, egreso y diario presentadas por el partido, se advierte que **omitió** la presentación de la póliza de Diario No. 104 de fecha 27 de julio de 2012. (CEPCEJ, artículo 96 / RGF, artículos 28 y 36.15).

1

Al respecto, con escrito referido en el punto 22 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Ixtlahuacan de los Membrillos

	<i>Estamos anexando al presente escrito, la póliza de diario No. 104 la cual corresponde al municipio de Ixtlahuacan de los Membrillos; esperamos que con este hecho la observación señalada en este punto, quede debidamente solventada en su totalidad...”.</i> Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó póliza de Diario número 104 de fecha 27 de julio de 2012 acompañada de su soporte documental; por tal razón, la observación se consideró subsanada.	
C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:		
1	Al verificar los requisitos respecto a la apertura y cancelación de las cuentas bancarias de campañas, así mismo que se hayan realizado en los plazos que establece el Reglamento de la materia, se advierte que omitió cancelar a más tardar dentro de los 30 días posteriores al cierre de la campañas esto es el 27 de julio de 2012, las cuentas bancarias numero 1095375 Guadalajara, 1095383 Tlajomulco de Zúñiga, 1095391 Tonalá, 1095405 Tlaquepaque, 1095413 Ocotlán, 1095421 El Salto, 1095448 Zapopan, 1095456 Tala, 1095464 Tequila, 1095472 Lagos de Moreno, 1095480 Puerto Vallarta, 1095499 Zapotlanejo, 1095502 La Barca y 1095510 Zapotlán el Grande, toda vez que fue cancelada el día 20 de agosto de 2012, generando una extemporaneidad de 16 días hábiles. (CEPCEJ, artículo 90.3; RGF, artículos 17 y 25.5). Al respecto, con escrito referido en el punto 22 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe: “(…) <i>Respecto a esta observación, nos permitimos manifestar lo siguiente: Que dicha extemporaneidad en la cancelación de las cuentas descritas en párrafo anterior, fue debido a que los tramites tanto de apertura como de cancelación de cuentas de cheques, se llevan a cabo por el Comité Ejecutivo Nacional, y aunque por parte de nosotros se efectuó la solicitud correspondiente en tiempo, el banco todavía tenía que hacer ajustes en las diferentes cuentas aperturadas para la campaña, por lo que no fue posible cancelarlas a mas tardar con fecha 27 de Julio de 2012, esperamos que esta situación nos sea tomada en cuenta, y la observación señalada en este punto quede solventada en su totalidad...”.</i>	Guadalajara Tlajomulco de Zúñiga Tonalá Tlaquepaque Ocotlán El Salto Zapopan Tala Tequila Lagos de Moreno Puerto Vallarta Zapotlanejo La Barca Zapotlán el Grande.

Del análisis a lo expuesto, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que pese a los argumentos vertidos, en la especie se tiene que **omitió** cancelar las cuentas bancarias numero 1095375 Guadalajara, 1095383 Tlajomulco de Zúñiga, 1095391 Tonalá, 1095405 Tlaquepaque, 1095413 Ocotlán, 1095421 El Salto, 1095448 Zapopan, 1095456 Tala, 1095464 Tequila, 1095472 Lagos de Moreno, 1095480 Puerto Vallarta, 1095499 Zapotlanejo, 1095502 La Barca y 1095510 Zapotlán el Grande, del Banco Nacional de México S.A., a más tardar dentro de los 30 días posteriores al cierre de las campañas esto es el 27 de julio de 2012, toda vez que fue cancelada el día 20 de agosto de 2012, generando una extemporaneidad de 16 días hábiles; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Al respecto, con escrito referido en el punto 25 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Que nuevamente, reiteramos que esta situación fue debido a que los tramites tanto de apertura como de cancelación de cuentas de cheques, se llevan a cabo por el Comité Ejecutivo Nacional, y aunque por parte de nosotros se efectuó la solicitud correspondiente en tiempo, el banco todavía tenía que hacer ajustes en las diferentes cuentas aperturadas para la campaña, por lo que no fue posible cancelarla a mas tardar con fecha 27 de Julio de 2012; Esperamos que este situación, nos sea tomada en cuenta, para la conclusión final de esta observación...”(sic).

Del análisis a lo expuesto, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que pese a los argumentos vertidos, **OMITIÓ** cancelar las cuentas bancarias números 1095375; 1095383; 1095391; 1095405; 1095413; 1095421; 1095448; 1095456; 1095464; 1095472; 1095480; 1095499; 1095502; 1095510, destinadas a los gastos de campaña de los ayuntamientos de Guadalajara; Tlajomulco de Zúñiga; Tonalá; Tlaquepaque; Ocotlán; El Salto; Zapopan; Tala; Tequila; Lagos de Moreno; Puerto Vallarta; Zapotlanejo; La Barca; y, Zapotlán el Grande, respectivamente, todas aperturadas en el Banco Nacional de México S.A., a más tardar dentro de los 30 días posteriores al cierre de las campañas, esto es el 27 de julio de 2012, toda vez que fueron canceladas el día 20 de

agosto de 2012, generando una **extemporaneidad de 16 días hábiles**; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el punto 28 capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido manifestó diversas alegaciones y aportó los documentos u otros elementos adicionales que consideró pertinentes para aclarar las discrepancias existentes, y que se desprenden del escrito del día en que se actúa, y que forma parte integral de la presente acta circunstanciada, y reproducido oralmente que fue el día de la diligencia, por conducto del ciudadano Clemente Padilla Gómez, en su calidad de Contador Público del partido acreditado ante este Instituto Electoral, y que a la letra se transcribe:

“(...)

Que nuevamente, reiteramos que esta situación fue debido a que los tramites tanto de apertura como de cancelación de cuentas de cheques, se llevan a cabo por el Comité Ejecutivo Nacional, y aunque por parte de nosotros se efectuó la solicitud correspondiente en tiempo, el banco todavía tenía que hacer ajustes en las diferentes cuentas aperturadas para la campaña, por lo que no fue posible cancelarlas a más tardar con fecha 27 de Julio de 2012; Esperamos que este situación, nos sea tomada en cuenta, para la conclusión final de esta observación...”

Como consecuencia de los argumentos vertidos por el partido así como del volumen y complejidad de la documentación presentada en el desahogo de la diligencia anteriormente señalada, la Unidad de Fiscalización acordó dictaminar acerca de este “error u omisión técnica persistente”, una vez que se verificara y analizara que las alegaciones, los documentos u otros elementos adicionales aportados por el partido son suficientes para subsanar la observación, generando en su caso, la convicción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo la actividad a efecto de acreditar el vínculo que guarda la erogación observada, con la

actividad reportada por el partido.

Una vez analizados los argumentos vertidos por el partido así como la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presento en alcance a su oficio de 19 de febrero de 2013, escrito al cual le correspondió el folio número 000224 de oficialía de partes de este Instituto Electoral, anexando copia fotostática del oficio de fecha 27 de julio de 2012, signado por el Lic. Fernando Álvarez Jiménez Secretario de Finanzas del Comité Directivo Estatal, dirigido al Ing. Xavier Garza Benavides Secretario de Administración y Promoción de Ingresos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual solicita tramitar la cancelación de las 37 cuentas bancarias que fueron destinadas como “Cuenta concentradora para campañas”, “Cuenta para campaña a Gobernador”, “veinte cuentas, una por cada Distrito Electoral en el Estado de Jalisco” y “quince cuentas de municipios”; así como copia fotostática de oficio de fecha 27 de julio de 2012, signado por el C. Ing. Xavier Garza Benavides Secretario de Administración y Promoción de Ingresos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, dirigido al Lic. Israel Chorley Moreno, Banquero de Relación de Banco Nacional de México S.A. mediante el cual solicita la cancelación de las cuentas contratadas con BANAMEX por el PRD (Secretariado Estatal de Jalisco- Campaña Local); lo cual constituye una excepción legal en la omisión en la cancelación en tiempo y forma de las cuentas de campaña que utilizo el Partido; por tal razón la observación se consideró **subsana**da.

D) REVISION RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

1	Mediante prueba de egresos , se verificaron los gastos reportados en el periodo sujeto a revisión que ascendieron a la cantidad de \$5'123,916.45 (cinco millones ciento veintitrés mil novecientos dieciséis pesos 45/100 m.n.), de los cuales se objetaron diversos comprobantes por la cantidad de \$753,639.89 (setecientos cincuenta y tres mil seiscientos treinta y nueve pesos 89/100 m.n.), tal y como se detalla en los anexos del documento referido en el punto 21 de antecedentes de este dictamen consolidado y se describe a continuación: (CFF, artículo 29-A / RGF, artículos 24; y 27).					Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá, Zapopan, Lagos Moreno, Puerto Vallarta, La Barca y Zapotlán el Grande.
	MUNICIPIO	IMPORTE	ANEXO	MUNICIPIO	IMPORTE	ANEXO
	TLAJOMULCO	\$ 485,456.90	28	PUERTO VALLARTA	\$ 12,159.96	32
	TONALA	\$ 1,148.40	29	LA BARCA	\$ 13,898.79	33
	ZAPOPAN	\$ 151,190.41	30	ZAPOTLAN EL	\$ 2,619.00	34

Dictamen Consolidado PRD Campañas 2012

			GRANDE		
LAGOS DE MORENO	\$ 28,997.68	31			
Subtotal	\$666,793.39		Subtotal	\$86,846.50	
Total			\$753,639.89		

Al respecto, con escrito referido en el punto 22 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Esperamos que con las explicaciones ofrecidas y los documentos aportados, las observaciones señaladas en el anexo..., queden debidamente solventados. ...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada respecto a cada uno de los puntos que componen los rubros objetados, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que como resultado de la revisión se desprende que subsiste la cantidad de **\$188,515.00**, tal y como se detalla en los anexos del documento referido en el punto 24 de antecedentes de este dictamen consolidado y se describe a continuación: **no subsanada**.

Tlajomulco de Zúñiga y Zapopan

MUNICIPIO	IMPORTE	ANEXO	MUNICIPIO	IMPORTE	ANEXO
TLAJOMULCO	\$ 112,700.00	8	ZAPOPAN	\$ 75,815.00	9
Total			\$188,515.00		

Al respecto, con escrito referido en el punto 25 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Respecto a la anterior conclusión por parte de la UFRPP, nos permitimos manifestar lo siguiente: Respecto a la observación contenida en el anexo... esperamos que con este hecho, la observación que subsiste en este punto, quede solventada en su totalidad...” (sic).

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada respecto a cada uno de los puntos que componen los rubros objetados, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, como resultado de la revisión se desprende que subsisten observaciones en comprobantes que amparan la cantidad de **\$61,460.00** (sesenta y un mil pesos 00/100 m.n.), tal y como se detalla en el **anexo 2** del documento

Zapopan

referido en el punto 27 de antecedentes de este dictamen consolidado y se describe a continuación: **no subsanada.**

MUNICIPIO	IMPORTE	ANEXO
ZAPOPAN	\$ 61,460.00	2
Total		\$61,460.00

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el punto 28 capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido manifestó diversas alegaciones y aportó los documentos u otros elementos adicionales que consideró pertinentes para aclarar las discrepancias existentes, y que se desprenden del escrito del día en que se actúa, y que forma parte integral de la presente acta circunstanciada, y reproducido oralmente que fue el día de la diligencia, por conducto del ciudadano Clemente Padilla Gómez, en su calidad de Contador Público del partido acreditado ante este Instituto Electoral, y que a la letra se transcribe:

“(...)

En lo que respecta al recuadro número 3 del anexo 2, el cual es por un importe de \$ 21,460.00, y el motivo de la objeción que se señala en el anexo 2 es: “no se presentan los permisos con ubicación de los anuncios”, al respecto, informamos que se trata de una renta de espectaculares, por lo cual anexamos los documentos siguientes:

.- Fotocopia de la factura No.3829 de AZ CREATIVA, S.A. DE C.V.

.- Testigos de los espectaculares.

Esperamos que con la explicación ofrecida y los documentos aportados, la observación señalada en este punto, quede solventada definitivamente en su totalidad.

Finalmente, esperamos que con las explicaciones ofrecidas y los documentos aportados en el presente desarrollo de la revisión de los informes financieros de Campañas correspondientes al proceso electoral local

ordinario 2011-2012, sean tomadas en cuenta, y quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto...”.

Del análisis a lo expuesto, así como la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que respecto de la observación relativa al importe de \$21,460.00 (veintiún mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 m.n.) informó que “*se trata de una renta de espectaculares*”, para lo cual, anexo los documentos soporte, tales como factura número 3829 expedida por el proveedor AZ CREATIVA, S.A. DE C.V., así como los testigos fotográficos relativos a los anuncios espectaculares contratados, con lo cual, aclara la omisión detectada; respecto del importe relativo a \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 m.n.) fue omiso al respecto; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

En ese sentido, no se acredita además, la existencia de causa alguna que justificara la conducta irregular del partido y tampoco que este último así lo hubiese demostrado; además, al momento de cometer la conducta irregular el partido contaba con el financiamiento público, el conocimiento y la experiencia técnica suficiente, para cumplir su obligación de generar condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos, lo cual incluye entre otros, incluir la leyenda “**para abono en cuenta del beneficiario**” en los cheques librados para efectuar los pagos que rebasen la cantidad equivalente a **doscientos cincuenta** días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, en términos del artículo 24, párrafo 6, del Reglamento General de Fiscalización en materia electoral del estado de Jalisco; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

En consecuencia es de presumirse que la conducta desplegada por el Partido de la Revolución Democrática, consistente en que **omitió** incluir la leyenda “**para abono en cuenta del beneficiario**” en el cheque número 001 de la cuenta bancaria número **1095448** de Banco Nacional de México S.A., expedido el día 9 de mayo de 2012 a favor del proveedor Francisco Manzo Ríos “Impresos de Calidad”, por la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta Mil pesos 00/100 M.N.) por haber sido un pago superior a **doscientos cincuenta** días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 447, párrafo 1, fracción XII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación

señalada en el artículo 24, párrafo 6, del Reglamento General de Fiscalización en materia electoral del estado de Jalisco.

COMPARATIVA GASTOS PRENSA Y ESPECTACULARES DETECTADOS POR VERIFICACION Y MONITOREO S.A. de C.V. VS FACTURAS EXHIBIDAS POR EL PARTIDO

En cumplimiento al “Acuerdo mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprueba la convocatoria correspondiente a la licitación pública nacional IEPC-LPN-003/2011 para la contratación de servicios especializados de monitoreo de prensa escrita en periódicos y revistas, así como en espectaculares ubicados dentro de la zona metropolitana de Guadalajara y de las transmisiones en los programas de radio y televisión que difundan noticias de las precampañas y campañas políticas a desarrollarse durante el proceso electoral local ordinario 2011-2012 en el Estado de Jalisco”, aprobado el 8 de diciembre de 2011, se realizó prueba comparativa de egresos por concepto de propaganda en prensa y anuncios panorámicos presentados en facturas como soporte documental de las pólizas de egresos del instituto político, contra los reportes de la empresa Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada por el instituto político en términos del artículo 25 párrafo 17 del Reglamento de la materia, resultando lo siguiente: (CEPCEJ, artículo 88.6 / RGF, artículo 25.17).

MEDIO DE COMUNICACION	MONITOREO Y VERIFICACION (cantidad e inversión)	FACTURAS (cantidad e inversión)	DIFERENCIA	ANEXO	
ESPECTACULARES	1 \$18,000.00	0 \$0.00	1 \$18,000.00	35	Guadalajara
ESPECTACULARES	1 \$58,000.00	0 \$0.00	1 \$58,000.00	36	Zapopan
PRENSA	4 \$72,000.00	0 \$0.00	4 \$72,000.00	37	Tlajomulco
ESPECTACULARES	5 \$146,100.00	0 \$0.00	4 \$34,800.00	38	Zapotlán el Grande
PRENSA	13 \$378,000.00	0 \$0.00	2 \$3,712.00	39	Puerto Vallarta
PRENSA	3 \$ No Disp.	0 \$0.00	3 \$ No Disp.		
PRENSA	3 \$21,729.10	0 \$0.00	3 \$21,729.10		

Dictamen Consolidado PRD Campañas 2012

PRENSA	1	0	1	40	Colotlán
	\$ No Disp.	\$0.00	\$ No Disp.		
Al respecto, con escrito referido en el punto 22 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe: “(…) <i>Esperamos que con las explicaciones ofrecidas y los documentos aportados, las observaciones señaladas en este punto queden debidamente solventadas...”</i> Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró Insatisfactoria , toda vez que presento documentación comprobatoria de propaganda en prensa y espectaculares con relación a los Municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlajomulco de Zúñiga, Puerto Vallarta y Colotlán, la cual coincide con lo reportado con el monitoreo encargado por el Consejo General del IEPCEJ a la empresa Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., sin embargo en lo que respecta al municipio de Zapotlán el Grande el partido político no acredita la totalidad de egresos por concepto de propaganda en prensa y anuncios panorámicos como se señala en la tabla siguiente; por tal razón, la observación se consideró no subsanada .					
MEDIO DE COMUNICACION	MONITOREO Y VERIFICACION (cantidad e inversión)	FACTURAS (cantidad e inversión)	DIFERENCIA	ANEXO	
PRENSA	3	2	1	10	
	\$ No Disp.	\$11,000.02	- \$11,000.02		
Al respecto, con escrito referido en el punto 25 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe: “(…) <i>nos permitimos informar que estas publicaciones corresponden al municipio de ZAPOTLANEJO y no a ZAPOTLAN EL GRANDE, y en el reporte de monitoreo efectuado por la empresa Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., no se advierte ninguna publicación reportada para el municipio de ZAPOTLAN EL GRANDE, estamos anexando al presente escrito, las fotocopias de los pagos efectuados por el municipio de ZAPOTLANEJO, en las cuales se advierte que las publicaciones corresponden precisamente</i>					

al municipio de ZAPOTLANEJO; Esperamos que las explicaciones ofrecidas y los documentos aportados, la observación señalada en este punto, quede debidamente solventada en su totalidad...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que presentó las copias fotostáticas de las facturas, así como de los testigos de las ediciones impresas contratadas en el municipio de Zapotlanejo, mismas que coinciden con lo reportado por la empresa Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):

Al verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables, se advierten diferencias en los totales del apartado de Egresos, así como en los rubros que lo componen, tal y como se detallan en el anexo 41 del documento referido en el punto 21 de antecedentes de este dictamen consolidado y se describe a continuación: (RGF, artículos 17, 21, 22, 24, 28 29, 31 y 41)

CAMPAÑAS

EGRESOS	IC's	CONTABILIDAD	DIFERENCIA
Gastos de Propaganda	\$2'320,342.08	\$2'586,004.29	-\$265,662.21
Gastos de Operación de Campaña	\$2'666,577.35	\$864,220.32	\$1'802,357.03
Gastos en Diarios, Revistas y Medios impresos.	\$136,977.02	\$124,857.02	\$12,140.00

41

- 1** Al respecto, con escrito referido en el punto 22 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Así mismo, estamos anexando al presente escrito: fotocopias de los formatos “ICs” complementarios de las campañas de Municipios; Hojas de trabajo por los siguientes conceptos: “Relación de gastos de campaña 2012 reportes contables” de las campañas de Municipios; “comparativa de formatos “IC” de ingresos y egresos de todas las campañas” en las que se incluyen las de Municipios y “Detalle de Ingresos en formatos “IC” campaña 2012”; esperamos que con la explicación ofrecida y los documentos aportados, la

Municipios

observación señalada en este punto quede solventada en su totalidad...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que presento nueva versión de formatos “IC”, así como de sus registros contables con las correcciones correspondientes; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

VII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión de los informes financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, observando los plazos y términos establecidos por la ley, respetando, el derecho de audiencia previsto en el artículo 93, párrafo 2 del código comicial local, mediante la intervención reiterada y sistemática del partido político sujeto al presente procedimiento de revisión.

Es pues, que del resultado y las conclusiones de la revisión hecha a los informes financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática, tomando en cuenta las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste, después de haberle notificado con ese fin; arroja la siguiente **relación de errores o irregularidades** encontrados, como sigue:

1. Es de presumirse que la conducta desplegada por el Partido de la Revolución Democrática, que se desprende del capítulo VI, 5, D), 1; de este dictamen consolidado, consistente en que **omitió** incluir la leyenda “**para abono en cuenta del beneficiario**” en el cheque número **001** de la cuenta bancaria número **1095448** de Banco Nacional de México S.A., expedido el día 9 de mayo de 2012 a favor del proveedor Francisco Manzo Ríos “Impresos de Calidad”, por la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta Mil pesos 00/100 M.N.) por haber sido un pago superior a **doscientos cincuenta** días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 447, párrafo 1, fracción XII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 24, párrafo 6, del Reglamento General de Fiscalización en materia electoral del estado de Jalisco.

Dictamen Consolidado PRD Campañas 2012

En consecuencia y toda vez que a la fecha la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos ha concluido el procedimiento de revisión con relación con los informes financieros de campañas en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, presentado por el Partido de la Revolución Democrática emitiendo las conclusiones que del presente dictamen consolidado se desprenden, remítase el presente al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que resuelva sobre su procedencia y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

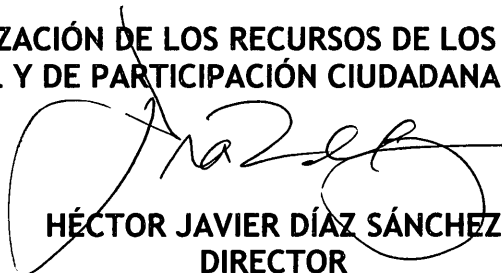
Notifíquese al Partido Político, el presente dictamen consolidado y dese vista del mismo al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El presente dictamen consolidado consta de 69 (sesenta y nueve) fojas útiles solo por el anverso.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, veintiséis de febrero de dos mil trece.

**LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**


HÉCTOR JAVIER DÍAZ SÁNCHEZ
DIRECTOR



ANEXO II

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO RELATIVO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS SOBRE EL MONTO, ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012, PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Visto el dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, respecto de los informes financieros, presentado por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, y

R E S U L T A N D O:

I. Hechos relacionados con el año dos mil doce.

A. Presentación de los informes preliminares de campaña. Con fecha veintiuno de junio, el Partido de la Revolución Democrática, presentó escrito que le correspondió el número de folio 0006866 de oficialía de partes de este organismo electoral, por medio del cual presenta sus informes preliminares de campaña, correspondientes a los informes sobre el monto, origen y destino de los recursos para las campañas electorales relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012. (CEPCEJ, artículo 95, p.1, f. IV b).

B. Recordatorio para la entrega de los informes financieros de Campañas Electorales. Con fecha doce de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante oficio 315/2012 UFRPP, notificó al Partido de la Revolución Democrática, acerca de la obligación de presentar los informes financieros de campañas electorales en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012. (CEPCEJ, artículo 93.1, f.IV / RGF, artículo 33.5).

C. Presentación de los informes financieros de Campañas Electorales. Con fecha veintiuno de septiembre, el Partido de la Revolución Democrática presentó escrito que le correspondió el número de folio 0009757 de oficialía de partes de este organismo electoral, por medio del cual presentó sus informes sobre el monto, origen y destino de los recursos para las campañas electorales relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012. (RGF, artículo 33.5).

D. Determinación de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria. Con fecha nueve de octubre, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría emitió acuerdo mediante el cual determinó la realización de verificaciones

selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos, para la revisión de los informes financieros de campañas, de la siguiente manera: de cada uno de los partidos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; y, Nueva Alianza, los informes de:

- a) Gobernador;
- b) Diputados en cada uno de los veinte distritos electorales;
- c) Los ocho ayuntamientos correspondientes a los municipios que conforman la zona conurbada de Guadalajara (El Salto; Juanacatlán; Guadalajara; Ixtlahuacán de los Membrillos; Tlajomulco de Zúñiga; Tlaquepaque; Tonalá; y, Zapopan);
- d) Los ocho ayuntamientos correspondientes a los municipios sedes de cabeceras distritales foráneas (Colotlán; Lagos de Moreno; Tepatitlán de Morelos; Puerto Vallarta; La Barca; Jocotepec; Autlán de Navarro; y, Zapotlán el Grande); y,
- e) Los dieciséis ayuntamientos correspondientes a los municipios reportados con menor gasto en orden ascendente. (RGF, artículo 33.3).

E. Notificación de errores u omisiones técnicas y presentación de sus respectivas aclaraciones o rectificaciones. Con fecha trece de diciembre, mediante oficio número 545/2012 UFRPP, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó al Partido de la Revolución Democrática a efecto de que realizara las manifestaciones que a su derecho resultasen convenientes y aportara los medios de convicción, para subsanar los errores u omisiones técnicas detectadas en el presente procedimiento de revisión. (RGF, artículo 37.1).

II. Hechos relacionados con el año dos mil trece.

A. Respuesta de las aclaraciones o rectificaciones hechas a los errores u omisiones técnicas. Con fecha catorce de enero, el Partido de la Revolución Democrática presentó escrito que le correspondió el número de folio 00047 de oficialía de partes de este organismo electoral, mediante el cual dio contestación al oficio referido en el punto que antecede, exhibiendo documentación y realizando diversas manifestaciones con la finalidad de subsanar los errores u omisiones detectadas en esa etapa del procedimiento de revisión. (RGF, artículo 37.1).

B. Notificación del informe de aclaraciones o rectificaciones. El día treinta y uno de enero, mediante oficio número 055/2013 UFRPP, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos informó al Partido de la Revolución Democrática acerca de aquellas aclaraciones o rectificaciones, que subsanaron los errores u omisiones técnicas encontrados en la revisión de los informes financieros de campañas correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012. (RGF, artículo 37.4).

C. Recepción de la respuesta al informe de las aclaraciones o rectificaciones. Con fecha ocho de febrero, el Partido de la Revolución Democrática presentó escrito que le correspondió el número de folio 000146 de oficialía de partes de este organismo electoral, por medio del cual dio contestación al oficio señalado en el punto que antecede exhibiendo documentación y realizando diversas manifestaciones con la finalidad de aclarar y/o rectificar los errores y omisiones detectadas en esa etapa del procedimiento de revisión de los informes financieros de campaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012. (RGF, artículo 37.4).

D. Informe sobre la confronta de documentos y en su caso, convocatoria para participar en la Diligencia de Confronta. Con fecha quince de febrero, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante oficio 094/2013 UFRPP, notificó al Partido de la Revolución Democrática, para asistir a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por esta Unidad sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros. (RGF, artículo 37.7).

E. Diligencia de confronta. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil trece en las oficinas que ocupa la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con el objeto de garantizar el derecho de audiencia del Partido de la Revolución Democrática, se llevó a cabo la diligencia de confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables, en la cual el partido sujeto al presente procedimiento de revisión, manifestó las alegaciones y aportó los documentos u otros elementos adicionales que consideró pertinentes para subsanar aquellos errores u omisiones técnicas que persistían hasta antes de la diligencia en comento. (RGF, artículo 37.7).

F. Acuerdo por medio del cual se tuvo por concluido el procedimiento de revisión del informe financiero.- Con fecha veinte de febrero, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió acuerdo administrativo mediante el cual se tuvo por concluido el procedimiento de revisión de los informes financieros de campañas correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, y, se declaró en aptitud de elaborar el dictamen consolidado respecto de la revisión en comento, disponiendo incluso de un plazo de veinte días para elaborarlo. (CEPCEJ 93, p 1, f IV, V y VI; 95, p 1, f III; 96, p 1, f II y III; / RGF, artículo 37, p 1, 2, 3 y 4).

G. Elaboración del dictamen consolidado. Con fecha veintiséis de febrero, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emite el presente dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes financieros sobre los ingresos y egresos de las campañas políticas presentados por el Partido de la Revolución Democrática en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.

H. Remisión del dictamen consolidado y proyecto de resolución formulado por la Unidad al Consejo General. El veintiséis de febrero, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos remitió a este Consejo General junto con el dictamen consolidado, el proyecto de resolución que propone la sanción respectiva, a los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión y que se desprenden del capítulo VII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN del citado dictamen, como sigue:

“(…)

1. *Es de presumirse que la conducta desplegada por el Partido de la Revolución Democrática, que se desprende del capítulo VI, 5, D), 1; de este dictamen consolidado, consistente en que omitió incluir la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” en el cheque número 001 de la cuenta bancaria número 1095448 de Banco Nacional de México S.A., expedido el día 9 de mayo de 2012 a favor del proveedor Francisco Manzo Ríos “Impresos de Calidad”, por la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta Mil pesos 00/100 M.N.) por haber sido un pago superior a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 447, párrafo 1, fracción XII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 24, párrafo 6, del Reglamento General de Fiscalización en materia electoral del estado de Jalisco.
(…)”.*

Por lo que esta autoridad procede a pronunciarse al respecto bajo los siguientes,

CONSIDERANDOS:

1. Autoridad en la materia electoral. Que, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo disponen los artículos 12, bases III y IV, de la Constitución Política; y 116, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

2. Atribuciones del Consejo General. Que, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con

lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV; de la Constitución Política local; 4, párrafo 1; 37, párrafo 2; y; 120; del código electoral estatal.

3. Análisis del dictamen consolidado por parte del Consejo General. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 96, párrafo 1, fracción VI, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, procede a analizar el dictamen consolidado de fecha veintiséis de febrero de este año, emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

Como ha quedado consignado en el antecedente **H** de esta resolución, y según se desprende del capítulo VII. **CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN** del dictamen consolidado respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros de campañas electorales en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, al Partido de la Revolución Democrática se le atribuye como infracción la siguiente:

1. La conducta desplegada por el Partido de la Revolución Democrática, que se desprende del capítulo VI, 5, D), 1; del dictamen consolidado, consistente en omitir incluir la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” en el cheque número 001 de la cuenta bancaria número 1095448 de Banco Nacional de México S.A., expedido el día 9 de mayo de 2012 a favor del proveedor Francisco Manzo Ríos “Impresos de Calidad”, por la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta Mil pesos 00/100 M.N.) por haber sido un pago superior a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, Por lo anterior del dictamen consolidado sujeto al presente análisis, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática cometió una conducta que pudiera actualizar la hipótesis de infracción contemplada en el artículo 447, párrafo 1, fracción XII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 24, párrafo 6, del Reglamento General de Fiscalización en materia electoral del estado de Jalisco.

En base a lo anterior y del contenido del dictamen consolidado sujeto de análisis y la documentación que lo sustenta, elementos de convicción que tienen valor probatorio pleno en términos de lo que establecen los artículos 96, párrafo 1, y; 93, párrafo 2, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, al tratarse de documentales cuyo contenido y autenticidad no fueron controvertidos ni contradichos por elemento probatorio alguno en relación con la autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieren; se arriba al convencimiento de que el Partido de la Revolución Democrática incumplió las reglas establecidas para el manejo y comprobación de los recursos partidistas o para la entrega de la información sobre el

origen, monto y destino de los mismos, en virtud de que: Omitió incluir la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” en el cheque número 001 de la cuenta bancaria número 1095448 de Banco Nacional de México S.A., expedido el día 9 de mayo de 2012 a favor del proveedor Francisco Manzo Ríos “Impresos de Calidad”, por la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta Mil pesos 00/100 M.N.) por haber sido un pago superior a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara; por lo que es evidente que incurrió en la falta administrativa que se le atribuye.

En tal virtud, se considera que el Partido de la Revolución Democrática se ubicó en las hipótesis de infracción previstas por el artículo 447, párrafo 1, XII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 24, párrafo 6, del Reglamento General de Fiscalización en materia electoral del estado de Jalisco.

En consecuencia, al existir las infracciones administrativas imputables al Partido de la Revolución Democrática, dicha circunstancia por sí misma trae aparejada la imposición de sanciones en términos del código de la materia.

4. Marco jurídico aplicación sanción. Por otro lado a efecto de establecer la sanción que corresponde imponer al Partido de la Revolución Democrática al haberse acreditado la infracción atribuible en su contra prevista en los artículos 447, párrafo 1, fracción XII, de Código Electoral de la entidad, cabe hacer mención que dicha conducta, se sanciona en términos de los preceptos legales siguientes:

“Artículo 458.

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

1. Respecto de los partidos políticos:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para la zona metropolitana de Guadalajara, según la gravedad de la falta;

c) Con hasta un tanto del monto ejercido en exceso, en los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta dos tantos;

- d) *Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público para actividades ordinarias que les corresponda, por el periodo que señale la resolución, dependiendo de la gravedad de la falta;*
- e) *Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*
- f) *Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para la zona metropolitana de Guadalajara, la violación a lo dispuesto en la fracción XVI del párrafo 1 del artículo 68 de este Código. La reincidencia durante las precampañas y campañas electorales, se podrá sancionar hasta con la supresión total de las prerrogativas de acceso a radio y televisión por un mes; y*
- g) *Cancelación del registro si se trata de partidos políticos locales, o la supresión total hasta por tres años del financiamiento público para actividades ordinarias si se trata de partidos políticos nacionales acreditados, en los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos...”*

Por su parte, el artículo 134, párrafo 1, fracción XXII del mismo ordenamiento legal, establece lo siguiente:

“Artículo 134.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

...

XXII. Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en este Código;

...”

Bajo esa tesitura y para los efectos de establecer la sanción que deberá imponerse al partido, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

Que el sujeto infractor dentro del procedimiento que nos ocupa, se encuentra obligado a cumplir con el código de la materia y las disposiciones que de él emanan, así como abstenerse de realizar los actos que el mismo contenga como prohibidos.

Bajo esos términos, y tomando en consideración que los dispositivos legales antes transcritos, otorgan a este Consejo General arbitrio administrativo

para imponer sanción a los sujetos de infracción que incurran en faltas administrativas como la que en la especie, incurrió el partido, tomando en cuenta para ello, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 459 del código de la materia, lo siguiente:

“Artículo 459.

...

5. *Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre las que considerará las siguientes:*
 - I. *La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado; o las que se dicten con base en él;*
 - II. *Las circunstancias de modo, tiempo y lugar;*
 - III. *Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
 - IV. *Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
 - V. *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y*
 - VI. *En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.*
6. *Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Código incurra nuevamente en la misma conducta infractora”.*

Por su parte, el artículo 39 del Reglamento de fiscalización en materia electoral en el Estado de Jalisco, señala:

“... ARTÍCULO 39. Sanciones

1. *En el Consejo General se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para*

determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:

- I. Hay comisión reiterada o sistemática, cuando la falta cometida por el partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios; por reincidencia se entenderá la repetición de alguna falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos; y
 - II. Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado.
2. Los partidos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el Dictamen y resolución que en su caso se emita por el Consejo General, en la forma y términos previstos por el Código. En ese caso, el Consejo General procederá de conformidad con el artículo 96, párrafo 1, fracción VIII del Código.
 3. Las sanciones que fije el Consejo General que no hubieren sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser pagadas en la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Instituto podrá deducir el monto de la sanción de la siguiente o siguientes ministraciones del financiamiento público que corresponda.
 4. Las sanciones que fije el Consejo General a los demás sujetos obligados a que se refiere el artículo 458 del Código, que no hubieren sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser pagadas en la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Instituto solicitará su ejecución conforme a derecho corresponda a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.
 5. Los partidos tendrán derecho de solicitar al Consejo General, el pago en parcialidades de las sanciones económicas que les fueren impuestas, y

proponer la calendarización de las mismas, las que en ningún caso superara el importe mensual equivalente al treinta por ciento del financiamiento público ordinario a que tienen derecho por ministración mensual...”

Es conveniente destacar, que dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, la Sala Superior ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político o coalición y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

5. Determinación de la sanción.

5.1. Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la conducta ilícita, se tiene que el partido omitió incluir la leyenda “**para abono en cuenta del beneficiario**” en el cheque número 001 de la cuenta bancaria número 1095448 de Banco Nacional de México S.A., expedido el día 9 de mayo de 2012 a favor del proveedor Francisco Manzo Ríos “Impresos de Calidad”, por la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta Mil pesos 00/100 M.N.) por haber sido un pago superior a **doscientos cincuenta** días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de conformidad al artículo 447 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 24, párrafo 6, del Reglamento General de Fiscalización en materia electoral del estado de Jalisco, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**)) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**)).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En este orden de ideas, a lo largo de la presente Resolución se acreditó que el Partido de la Revolución Democrática, omitió incluir la leyenda “**para abono en cuenta del beneficiario**” en el cheque número 001 de la cuenta bancaria número 1095448 de Banco Nacional de México S.A., expedido el día 9 de mayo de 2012 a favor del proveedor Francisco Manzo Ríos “Impresos de Calidad”, por la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta Mil pesos 00/100 M.N.) por haber sido un pago superior a **doscientos cincuenta** días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, se traduce en una omisión por parte del partido al tolerar dicha conducta y desatender su deber de garante.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: Partido de la Revolución Democrática, omitió incluir la leyenda “**para abono en cuenta del beneficiario**”, por haber sido un pago superior a **doscientos cincuenta** días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al Partido de la Revolución Democrática, surgieron durante el periodo de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.

Lugar: La conducta del instituto político fue ejecutada en ámbito territorial del Estado de Jalisco.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera instituto político fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche un partido que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

En ese entendido, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del partido sujeto al procedimiento que nos ocupa para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas de fondo se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta consistente en omitir incluir la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por haber sido un pago superior a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, la cual se encuentra prohibida conforme a las leyes electorales, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (el Estado), **por vulnerarse el principio de la rendición de cuentas**, esto es, se impidió y obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido, las normas transgredidas por el partido, son las dispuestas en el artículo 24, párrafo 6, del Reglamento General de Fiscalización en materia electoral del estado de Jalisco.

La trascendencia de los artículos analizados recae en que representan entre otros, la implementación de procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuentan los partidos políticos, cuya importancia es compartida con los valores y bienes jurídicos protegidos por las disposiciones sustantivas que son susceptibles de ser violadas, pues, el principal objetivo de la fiscalización de los recursos que manejan los partidos, es que la autoridad verifique que éstos acrediten la realización de sus actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, el bien jurídico tutelado es la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las

contiendas, y ante la imposibilidad de conocer a detalle las finanzas partidistas es evidente que se transgreden principios rectores de la función electoral.

En este sentido, las normas transgredidas son de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza, transparencia, imparcialidad y equidad tutelados por la Constitución de la República.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón

o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En efecto, el partido al omitir cumplir con su obligación de incluir la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" en el cheque número 001 de la cuenta bancaria número 1095448 de Banco Nacional de México S.A., expedido el día 9 de mayo de 2012 a favor del proveedor Francisco Manzo Ríos "Impresos de Calidad", por la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta Mil pesos 00/100 M.N.) por haber sido un pago superior a **doscientos cincuenta** días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, vulnera sustantivamente los bienes jurídicos tutelados (certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad), por las normas contenidas en el artículo 24, párrafo 6, del Reglamento General de Fiscalización en materia electoral del estado de Jalisco.

Por lo tanto, el efecto producido por la trasgresión es de la mayor importancia pues el Partido de la Revolución Democrática, al omitir incluir la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por haber sido un pago superior a **doscientos cincuenta** días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, contraria a los principios antes señalados, vulnerando las bases (reglamentarias) que regulan y protegen la democracia.

Así, al haber omitido incluir la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por haber sido un pago superior a **doscientos cincuenta** días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, se constituyó una violación legal de gran trascendencia cuya gravedad se desprende de la naturaleza reglamentaria de los principios y bienes vulnerados.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido de la Revolución Democrática, cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **FORMAL**, trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 447, párrafo 1, fracción XII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 24, párrafo 6, del Reglamento General de

Fiscalización en materia electoral del estado de Jalisco, al tolerar la omisión incluir la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” en el cheque número 001 de la cuenta bancaria número 1095448 de Banco Nacional de México S.A., expedido el día 9 de mayo de 2012 a favor del proveedor Francisco Manzo Ríos “Impresos de Calidad”, por la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta Mil pesos 00/100 M.N.) por haber sido un pago superior a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 447, párrafo 1, fracción XII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, lo procedente es imponer una sanción.

g) Calificación de la falta

Para la calificación de la infracción, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta formal, toda vez que omitió incluir la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por haber sido un pago superior a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara.
- Con la actualización de la falta formal, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en el Estado de Jalisco, esto es, equidad en la contienda e imparcialidad.
- Se impidió, y obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

a) Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta formal cometida por el Partido de la Revolución Democrática, se califica como LEVE; en este sentido, una vez expuesto el tipo de infracción (omisión), las circunstancias de modo tiempo y lugar; así como, en especial la relevancia y trascendencia de las normas violentadas, así como los efectos que dicha vulneración trae aparejados; habiendo considerado todos los elementos mencionados, este Consejo considera que las normas transgredidas protegen el desarrollo del Estado democrático y que el mismo, con la falta acreditada, fue sustantivamente vulnerado (en la modalidad de menoscabo), por lo que la conducta irregular cometida por el partido citado, debe calificarse como leve.

Lo anterior es así, en razón de que, con la comisión de la falta formal se acreditó la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, el Partido de la Revolución Democrática, debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

b) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el Partido de la Revolución Democrática y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumplió con su obligación de incluir la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” en el cheque número 001 de la cuenta bancaria número 1095448 de Banco Nacional de México S.A., expedido el día 9 de mayo de 2012 a favor del proveedor Francisco Manzo Ríos “Impresos de Calidad”, por la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta Mil pesos 00/100 M.N.) por haber sido un pago superior a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político o coalición hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos o coaliciones sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la sustanciación del presente procedimiento, se advierte que la infracción cometida por el Partido de la Revolución Democrática al omitir cumplir con su obligación de incluir la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” en el cheque número 001 de la cuenta bancaria número 1095448 de Banco Nacional de México S.A., expedido el día 9 de mayo de 2012 a favor del proveedor Francisco Manzo Ríos “Impresos de Calidad”, por la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta Mil pesos 00/100 M.N.) por haber sido un pago superior a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, vulnera sustantivamente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, pues, por un

lado, obstaculizan la función de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral sobre los recursos de los partidos políticos, lo cual trasciende a un menoscabo del desarrollo del Estado democrático.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática, es formal y el resultado es menor.

Es así que, la falta de cumplimiento de la obligación anteriormente señalada, acarrea como consecuencia que la prohibición establecida en el Código Comicial local sea obsoleta, con lo que se beneficia indebidamente al partido objeto de esta resolución, en perjuicio de las reglas establecidas para la comprobación de los ingresos y gastos.

c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Para efectos de determinar la sanción aplicable por la comisión de la falta administrativa, este Consejo General toma en consideración que el partido político, no ha reincidido en la infracción, lo cual, se desprende del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto.

d) Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas cometidas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

Del análisis a la conducta realizada por el Partido de la Revolución Democrática, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **FORMAL LEVE**.
- Con la actualización de la falta formal sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en el Estado de Jalisco.

- Se obstaculizó la adecuada fiscalización de los ingresos del partido sujeto al procedimiento de revisión de informes financieros de campañas en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.
- El Partido de la Revolución Democrática no es reincidente.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del Partido de la Revolución Democrática para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas las disposiciones aplicables en la materia, en la especie, a su obligación de garante.
- No es posible determinar el monto involucrado, pues precisamente, fue parte de la información que el partido omitió reportar.

Establecido lo anterior y una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda al catálogo previsto en el artículo 458 del Código Electoral de la entidad, a saber:

*“Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
(...)
Artículo 458.*

- 1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*
 - l. Respecto de los partidos políticos:*
 - a) Con amonestación pública;*
 - b) Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para la zona metropolitana de Guadalajara, según la gravedad de la falta;*
 - c) Con hasta un tanto del monto ejercido en exceso, en los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta dos tantos;*
 - d) Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público para actividades ordinarias que les corresponda, por el periodo que señale la resolución, dependiendo de la gravedad de la falta;*
 - e) Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*

- f) Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para la zona metropolitana de Guadalajara, la violación a lo dispuesto en la fracción XVI del párrafo 1 del artículo 68 de este Código. La reincidencia durante las precampañas y campañas electorales, se podrá sancionar hasta con la supresión total de las prerrogativas de acceso a radio y televisión por un mes; y*
- g) Cancelación del registro si se trata de partidos políticos locales, o la supresión total hasta por tres años del financiamiento público para actividades ordinarias si se trata de partidos políticos nacionales acreditados, en los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos.(...)”*

Es importante destacar que si bien es cierto la sanción debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, no es menos cierto que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión —según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009— la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de la autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los recursos partidos políticos en la entidad, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión,

sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expndería el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Cabe mencionar que la irregularidad que se sanciona consiste en que el partido omitió incluir la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” en el cheque número 001 de la cuenta bancaria número 1095448 de Banco Nacional de México S.A., expedido el día 9 de mayo de 2012 a favor del proveedor Francisco Manzo Ríos “Impresos de Calidad”, por la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta Mil pesos 00/100 M.N.) por haber sido un pago superior a **doscientos cincuenta** días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 447, párrafo 1, fracción XII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 24, párrafo 6, del Reglamento General de Fiscalización en materia electoral del estado de Jalisco, lo que se encuentra prohibido por el Código Electoral pues se afecta la igualdad de condiciones entre todos los contendientes en un Proceso Electoral, quedando la referida conducta, al margen de la fiscalización de la autoridad electoral.

En este orden de ideas y en atención a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la individualización de la sanción, se estima necesario decidir cuál de las sanciones señaladas en el catálogo del párrafo 1, del artículo 458 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco resulta idónea para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de conductas similares a la conducta cometida por el Partido de la Revolución Democrática.

Tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 458, párrafo 1, fracción I, incisos, b), c), d), e), f) y g) del ordenamiento comicial local, no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del Partido infractor, serían poco idóneas para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en el citado artículo 458, párrafo 1, fracción I, inciso a), consistente en una **amonestación pública**, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el Partido de la Revolución Democrática se abstengan de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

De este modo una vez que se determinó que el partido omitió incluir la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” en el cheque número 001 de la cuenta bancaria número 1095448 de Banco Nacional de México S.A., expedido el día 9 de mayo de 2012 a favor del proveedor Francisco Manzo Ríos “Impresos de Calidad”, por la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta Mil pesos 00/100 M.N.) por haber sido un pago superior a **doscientos cincuenta** días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 447,

párrafo 1, fracción XII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 24, párrafo 6, del Reglamento General de Fiscalización en materia electoral del estado de Jalisco; y considerando la gravedad de la falta que fue **formal**, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las atenuantes consistentes en que el partido infractor no cometió la conducta dolosamente ni es reincidente, así como las agravantes consistentes en la trascendencia de la norma transgredida al reglamento de la materia.

Por lo tanto, se concluye que la sanción que se debe imponer al partido infractor es la prevista en el inciso a), fracción I, párrafo 1, del artículo 458, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, debiendo consistir en una amonestación pública, atendiendo a las circunstancias expresadas con antelación y en razón a la calificación hecha de la infracción, por tanto, la imposición de dicha sanción, se ajusta estrictamente a los parámetros exigidos por el artículo 482 párrafo 2, fracciones I y II, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobados para tal efecto. Siendo lo anterior, determinante para considerarlo como atenuante al momento de fijar la sanción.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008**.

Así, la graduación de la multa referida, se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta se llegó a la conclusión de que la misma era clasificable como **LEVE**, por omitir la inclusión de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” en el cheque número 001 de la cuenta bancaria número 1095448 de

Banco Nacional de México S.A., expedido el día 9 de mayo de 2012 a favor del proveedor Francisco Manzo Ríos “Impresos de Calidad”, por la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta Mil pesos 00/100 M.N.) por haber sido un pago superior a **doscientos cincuenta** días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 447, párrafo 1, fracción XII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 24, párrafo 6, del Reglamento General de Fiscalización en materia electoral del estado de Jalisco; ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resultaba necesario que la imposición de la sanción fuera acorde con tal gravedad.

e) Las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en las actividades del sujeto infractor.

Como se ha señalado líneas atrás, a la fecha de la comisión de la infracción analizada, corresponde a las de un Partido Político Nacional con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, en pleno goce y uso de sus derechos y prerrogativas en el ámbito federal y dotado legalmente para asumir sus obligaciones y eventualmente, las sanciones a las que se haga merecedor por el incumplimiento de éstas últimas; sin que se estime obligado a precisarlas con mayor detalle en virtud de que en el caso no se impondrán sanciones pecuniarias.

6. IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Una vez acreditada la infracción cometida por el Partido de la Revolución Democrática y su imputación subjetiva, con motivo del financiamiento y gastos hechos durante el procedimiento de revisión de informes financieros de campañas electorales 2012, este Consejo General determina imponer las sanciones siguientes:

1. Por los motivos y fundamentos expuestos en el punto 5.1, del considerando 5 de esta resolución, se impone al Partido de la Revolución Democrática, la sanción consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, la cual se hará del conocimiento público con la exhortación de enmendar la conducta, mediante su publicación en los estrados del edificio sede de este Instituto Electoral, por el periodo de quince días hábiles contados a partir de la notificación.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 93, párrafo 1, fracción XV; 120, párrafo 1; 134, párrafo 1, fracciones VIII y XXII; 476, párrafo 1, fracción I, y 481, párrafo 3, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en mérito de lo expuesto, se resuelve conforme con los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. El Partido de la Revolución Democrática incurrió en la infracción materia de esta resolución con motivo de la revisión de los informes sobre el monto, origen y destino de los recursos correspondientes al procedimiento de revisión de los informes financieros de campaña, conforme al considerando 5 de esta resolución.

SEGUNDO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática, las sanciones que se establecen en los términos del considerando 6 de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese al Partido de la Revolución Democrática.

CUARTO. Publíquese la presente resolución y su anexo en el portal oficial de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco, a veintisiete de febrero de dos mil trece

**MAESTRO JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**MAESTRO JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO
SECRETARIO EJECUTIVO**